



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. MARCO ANTONIO ZENTELLA AGUILAR**, representante legal de la empresa denominada **CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576171-004-10, y

**R E S U L T A N D O**

**I.** Por escrito de fecha 25 de julio de 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 26 siguiente, la empresa denominada **CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MARCO ANTONIO ZENTELLA AGUILAR**, representante legal de la citada empresa, personalidad que acreditó a través de la copia certificada de la escritura pública número 61,444 de fecha 13 de octubre de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 65 del Distrito Federal, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576171-004-10, para la adquisición de bienes consistente en: **"69 TRACTOR QUINTA RUEDA, CABINA DE DÍA CON TONEL DE 30 M3, CLASIFICACIÓN T3S2 NUEVOS MODELO 2011, CON CAPACIDAD DE 30,000 LTS, MAS 4% ADICIONAL DE CAPACIDAD, POR EXPANSIÓN TÉRMICA DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS A TRANSPORTAR Y 22 TONEL DE 30 M3 NUEVOS MODELO 2011, CON CAPACIDAD DE 30,000 LTS, MAS 4% ADICIONAL DE CAPACIDAD POR EXPANSIÓN TÉRMICA DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS A TRANSPORTAR, (PEMEX MAGNA<sup>MR</sup> PEMEX-PREMIUM<sup>MR</sup> Y PEMEX DIESEL<sup>MR</sup>), CON LA ADECUACIÓN Y ENLACE TÉCNICO OPERATIVO Y FUNCIONAL DE TONEL, A 22 TRACTOR INTERNATIONAL MODELO 2005 EXISTENTE EN PEMEX. A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2010"**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 16 de julio de 2010, contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SB.B-808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, que contiene el Fallo de la licitación de mérito, a través



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

del cual la convocante desecha su propuesta técnico-económica, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a./J.,58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común.*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Compranet 2000 - Histórico de Adquisiciones, con información correspondiente a la licitación pública internacional número 18576171-004-10.
2. Convocatoria a la licitación pública internacional número 18576171-004-10.
3. Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 29 de junio de 2010.
4. Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 08 de julio de 2010.
5. Acta de Notificación del Fallo de fecha 16 de julio de 2010 y oficio número PXR-SUFA-GRM-SB.B-808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, que contiene el Fallo de la licitación de mérito.

**II.** Por Acuerdo de fecha 29 de julio de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1269-2010, de 29 de julio del mismo año.

**III.** Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1270-2010, de fecha 29 de julio de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, en términos del artículo 71 de la ley de la materia.

**IV.** Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SB.B-927-2010, de fecha 04 de agosto de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

**V.** Por acuerdo de fecha 06 de agosto de 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

**VI.** Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1305-2010 de fecha 06 de agosto de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportaran los elementos de prueba que considerara procedentes.

**VII.** Con fecha 13 de agosto de 2010, se recibió el oficio número PXR-SUFA-GRM-558-2010, de la misma fecha, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

**RESPUESTA A LOS AGRAVIOS (PARTE ADMINISTRATIVA):**

**Respuesta:** Nuevamente el inconforme trata de causar confusión a ese Órgano Interno de Control, ya que como se observa en el último párrafo del fallo No. PXR-SUFA-GRM-SB-B-808-2010 se señala el nombre, cargo y firma del C.P. Armando Croda de la Vequia y señala el numeral de las "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales" en el que se faculta al citado servidor público, para suscribir la convocatoria, la invitación, las actas, el dictamen que sirve como sustento para el fallo, en su caso el dictamen a que se refiere el último párrafo del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones así como el fallo correspondiente debe ser suscrito por los servidores públicos adscritos a las áreas de contratación, los que también podrán presidir los actos de los procedimientos de contratación, sin que para ello se requiera poder notarial.

**Respuesta:** Se hace evidente que la inconforme quiere desviar la atención y trata de confundir a ese Órgano Interno de Control en base a suposiciones toda vez ya que, (sic) de la simple lectura completa del fallo emitido para el proceso que nos ocupa, se puede ver en su última hoja que ahí se indica claramente los nombres y cargos de las personas que realizaron la evaluación de las proposiciones y especificando claramente las facultades del C.P. Armando Croda de la Vequia, en su carácter de Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios y que no da lugar a dudas de que es él quien suscribe el fallo, y señala el numeral 6.4 de las "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales" que lo autoriza para suscribir el fallo que nos ocupa.*

*Por otra parte resulta subjetiva la aseveración que hace el inconforme de que no es posible apreciar que persona y con qué facultades emitió los argumentos de descalificación que con este escrito se impugnan ya que en el fallo en el inciso A) se comenta que de acuerdo al oficio PXR-SAR-COSAR-339-2010 se indican las causas de desechamiento a las especificaciones técnicas de la convocatoria y como ya se menciona en la última hoja del fallo se indica claramente los nombres y cargos de las personas que realizaron la evaluación de las proposiciones, mismas que están facultadas en el numeral 6.4.5 de las "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales" que lo autoriza para suscribir la evaluación técnica que nos ocupa.*

*Con todo lo anterior Pemex Refinación aclara que el procedimiento de licitación se lleva a cabo en estricto apego al Artículo 134 Constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como a su reglamento en específico a lo establecido 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.*

**Respuesta:** *Se hace evidente que la inconforme quiere desviar la atención y trata de confundir a ese Órgano Interno de Control en base a suposiciones toda vez que, como se ha expresado con anterioridad en este documento, el procedimiento en cuestión se ha realizado en estricto apego a la Ley y a las disposiciones normativas vigentes en materia de adquisiciones, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez para Pemex Refinación.*

*La inconforme se conduce con suposiciones subjetivas, ya que no aporta elemento de prueba alguno que sustente su dicho, en el sentido de calificar de incapacidad a los servidores públicos que realizaron el dictamen técnico, por otra parte queda claro que en el fallo en su última hoja indica claramente los nombres de los funcionarios responsables de la evaluación de las proposiciones.*

*En cuanto a que el dictamen técnico no encuentra sustento en la Ley, se hace la aclaración que conforme a lo indicado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley una vez hecha la evaluación a detalle, las causas del desechamiento se plasman en el dictamen, y estas se pueden incluir en el fallo o viene anexarse al mismo, esto sin perjuicio a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la ley.*

*Por lo que respecta a las facultades de los servidores públicos de la evaluación técnica estas se contemplan en el numeral 6.4.5 de las "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales" que lo autoriza para suscribir la evaluación técnica que nos ocupa, ya que estos servidores ostentan niveles superiores al 31.*

*Cabe señalar que derivado a que la proposición de la inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria y a lo asentado en el acta de junta de aclaraciones en la que un representante de la inconforme participo, fue desechado en el análisis técnico por no cumplir con el punto 14.1.2, motivo por el cual sus precios no pueden ser considerados, toda vez que el contrato solo se adjudica al licitante cuya oferta resulte solvente por que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

*tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas tal y como lo indica el Artículo 36 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público.*

**Respuesta:** Pemex Refinación a este respecto manifiesta que lo señalado por el inconforme referente al fallo es falso de toda falsedad ya que de de una lectura a todo el texto del fallo indica claramente y no hay lugar a dudas de cuáles son los nombre y cargos de los servidores públicos que realizaron la evaluación de las proposiciones, así como el nombre cargo y del servidor público que lo emite y que sus facultades se indican en el último párrafo del mismo documento.

*Como ya se comentó las facultades de todos los servidores públicos que interviene en este procedimiento están contemplados dentro de la normatividad de la convocante en el documento "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales" (POBALINES).*

*En relación a que el Fallo tiene como sustento un supuesto dictamen técnico se ratifica que en el artículo 46 del Reglamento de la Ley en el que se indica que el fallo debe contener el "nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información" y en el fallo que nos ocupa se indicaron las causas de desechamiento que contiene el dictamen de la evaluación técnica realizada por la Coordinación del Sistema de Almacenamiento y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto, lo cual esta apegado a la normatividad, por lo que lo que lo que dice la inconforme es falso ya que la normatividad si contempla la emisión de un dictamen.*

*Cabe señalar que en relación a que la causas de deschamiento de su representada, no fueron expresados como motivo de desechamiento en las propias bases, se aclara que para el procedimiento que nos ocupa no hay bases y que en la convocatoria si se precisa que la proposición que presenten los licitantes deben de cumplir con lo señalado en la junta de Aclaraciones como se aprecia en el punto No.10.1 Evaluación de Requisitos Técnicos" en el que se indica en el inciso "A) Se verificara que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en la junta de aclaraciones", lo cual es ratificado en la columna de requisitos solicitados del punto 14.1.2 en el que se señala lo siguiente: "Entregar en el Acto de Apertura de Proposiciones y Apertura....en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, y en su caso lo que se haya asentado en la junta de aclaraciones, por lo que nuevamente el inconforme en la interpretación subjetiva y mal intencionada que está realizando a los requisitos solicitados en la convocatoria, vuelve a mal interpretar la misma a su conveniencia ya que en su proposición en los demás aspectos si contempla lo que se indico en el Acto de Aclaración de Dudas.*

*Finalmente en lo que se refiere a la conveniencia de suspender todo acto derivado o que se derive del procedimiento de contratación por Licitación Pública Internacional en cuestión, como anexo del presente se hace entrega de una copia del documento PXR-SAR-ACM-107-2010 de fecha 11 de AGOSTO DE 2010, suscrito por el área por el Coordinación del sistema De Almacenamiento y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto. (ANEXO 14)*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

**RESPUESTA.** Como se ha comentado en reiteradas ocasiones en este documento, el procedimiento que nos ocupa fue realizado en estricto apego a la Ley y demás normatividad aplicable, motivado y fundamentado en obtener para Pemex Refinación las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, por lo que nuevamente se menciona que el inconforme está realizando una interpretación subjetiva y mal intencionada a los requisitos solicitados en la convocatoria, a su conveniencia.

Oficio número PXR-SAR-ACM-098/2010 que contiene la respuesta de la convocante a los aspectos técnicos de la inconformidad.

"...

**Respuesta:** Cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones se fundamentan en los Artículos 29 fracción V, 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el objetivo principal de esta convocatoria es la adquisición de "69 tractor quinta rueda, cabina de día con tonel de 30 m3, clasificación t3s2 nuevos modelo 2011, con capacidad de 30,000 lts, más 4% adicional de capacidad, por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar y 22 tonel de 30 m3 nuevos modelo 2011, con capacidad de 30,000 lts, más 4% adicional de capacidad por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar, (Pemex Magna MR, Pemex Premium MR y Pemex Diesel MR), con la adecuación y enlace técnico operativo y funcional del tonel, a 22 tractor internacional modelo 2005 existente en Pemex a precio fijo para el ejercicio 2010", así mismo es oportuno definir que el bien sustantivo requerido es el tractor, todos los sistemas que conforman al tractor, como es el sistema de llenado por el fondo, sellado electrónico, localizador satelital, suspensiones, llantas, incluyendo el tonel son complementarios al bien sustantivo.

La evaluación técnica de las propuestas, se desarrolló en estricto apego a lo establecido en la convocatoria en lo referente a las causas de desechamiento de las propuestas, ya que la evaluación practicada a la inconforme se llevo a cabo tornando en cuenta lo solicitado en la convocatoria, así como lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones.

Sin embargo, y con el fin de evitar cuestionamientos sin fundamentos, debemos destacar que el requisito establecido en el punto 15 del acta de la junta de aclaraciones, la cual una vez formalizada de acuerdo al párrafo tercero Artículo. 33 de la LAASSP, formó parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición y de acuerdo al punto 14.1:2 de la convocatoria su incumplimiento será causa de desechamiento de la propuesta, razón por la cual la propuesta técnico-económica del inconforme es técnicamente insolvente, siendo desechada su propuesta.

Se transcribe el Artículo 33 de la LAASSP.

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.*

**Respuesta:** Con respecto a este punto, es importante precisar que lo indicado en el punto 6.- A), B), C) de la convocatoria establece lo siguiente:

*Entregar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, su proposición en sobre cerrado en idioma español, sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga, utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, y en su caso lo que se haya asentando en el acta de la junta de aclaraciones.*

*Indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá de manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone. Se deberá de describir los Bienes propuestos.*

*El sobre cerrado deberá estar identificado con la siguiente información:*

*Nombre o razón social y domicilio del licitante. Y Número de licitación.*

*En este sentido considerando que el bien sustantivo es el tractor, no existe incumplimiento en ninguna de las propuestas presentadas, ya que ofrecen una sola marca para el tractor, aclarando, que todos los sistemas que conforman al tractor, como es el sistema de llenado por el fondo, sellado electrónico, localizador satelital, suspensiones, llantas, incluyendo el tonel son complementarios al bien sustantivo.*

*Como se demuestra con el punto anterior, el inconforme incumplió al no considerar dentro de su propuesta técnica, lo establecido en el punto 15 de las aclaraciones de la convocante en el acta de la junta de aclaraciones, que a letra dice:*

*"15. Los licitantes, dentro de su propuesta técnica, deberán referir los datos generales de los talleres de metal mecánica con los que respaldaran el proceso de fabricación de los toneles (mínimo dos y máximo: cuatro), incluyendo las direcciones fiscales y la comprobación de la experiencia en la fabricación y ensamble de este tipo de toneles, mediante facturas y/o contratos con una antigüedad, no mayor a un año de la fecha de presentación de propuestas; así también deberán entregar una carta de aceptación de cada uno de los talleres, para que Pemex Refinación a través de sus supervisores, durante la vigencia del contrato, y dentro de los horarios laborales desarrolle el nivel de inspección comprometido, dando las facilidades para el desempeño de dichos supervisores." (El subrayado es mío).*

*Así mismo a la respuesta a la pregunta No. 35 del participante Camiones Andrade S.A. de C.V., que a la letra dice:*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

"R.-Pemex Refinación, aclara que; en las bases se establece como mínimo dos y máximo cuatro las marcas para la fabricación de toneles, por lo que se acepta presentar la propuesta con cuatro marcas de fabricantes de toneles." (El subrayado es mío).

Se anexa (Anexo 1) la documentación que soporta el cumplimiento y el principio de igualdad con lo que se evaluaron las propuestas de este requisito, evidenciando que tres de los cuatro participantes cumplieron el requisito solicitado, ratificando que la propuesta técnico-económica del inconforme fue desechada por ser insolvente técnicamente.

**Respuesta.-** El argumento de la inconforme respecto a que entregó escrito en donde manifiesta los datos generales del taller metalmeccánica que respaldará el proceso de fabricación se anexa copia (Anexo 2) del documento 29 (Folio 00000090) al que se refiere el inconforme, que en el índice de "su propuesta técnico-económica lo identifica como "CARTA DE COMPROMISO DE TALLER DE FABRICACIÓN DE TONELES" el cual no cumple con el requerimiento que se estableció en el punto 15 de la junta de aclaraciones de dudas, antes descrito, en el cual se requirió que el licitante dentro de su propuesta técnica refiriera los datos generales de los talleres con los que respalden el proceso de fabricación de los toneles. Mediante la documentación presentada (Anexo 1) se evidencia que tres de los cuatro participantes cumplieron el requisito solicitado en el punto 15 de la junta de aclaraciones de dudas, con lo que se ratifica el incumplimiento por parte de la inconforme.

Para cualquier referencia se anexa copia íntegra de la propuesta técnico-económica del inconforme (folios 00000001 al 00000656), para demostrar que el inconforme pretende desvirtuar los hechos para justificar su incumplimiento, con argumentos carentes de sustento.

Es importante hacer la aclaración que el bien sustantivo requerido en esta convocatoria es el tractor, todos los sistemas que conforman al tractor, como es el sistema de llenado por el fondo, sellado electrónico, localizador satelital, suspensiones, llantas; incluyendo el tonel son complementarios al bien sustantivo, para lo cual las cuatro propuestas presentadas ofertaron una sola marca; sin embargo, y con el fin de evitar cuestionamientos sin fundamentos, debemos destacar que el requisito establecido en el punto 15 de la junta de aclaraciones de dudas, la cual, una vez formalizada de acuerdo al párrafo tercero Artículo 33 de la LAASSP, formó parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición y de acuerdo al punto 14.1.2. de la convocatoria su incumplimiento será causa de desechamiento de la propuesta.

Con base en lo anterior, se ratifica que la inconforme incumplió con los requisitos de la convocatoria al considerar un solo taller para la fabricación de toneles, al establecerse como mínimo dos máximo cuatro, razón por la cual la propuesta técnico-económica del inconforme fue desechada, por ser técnicamente insolvente.

Por lo que los argumentos expuestos por la inconforme carecen de soporte legal, toda vez que como ha quedado demostrado que la falta de cumplimiento por parte de la inconforme se debió a no atender lo formalizado en el acta de la junta de aclaraciones.

Aún más, el requisito añadido durante la junta de aclaraciones, titulada por cierto con otro número de licitación, no encuentra sustento jurídico en ninguna de las fracciones de la propia ley; es decir el establecer sin razón que en su propuesta técnica los licitantes presentemos un mínimo de dos y máximo de cuatro talleres para la fabricación de toneles, no encuentra fundamento en los artículos de la ley; sin embargo, pareciera ser que la convocante, de mutuo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

*propio, establece el requisito en la junta de aclaraciones, sin razón aparente, (ver punto quince de la junta de aclaraciones), y luego curiosamente, más adelante en el punto 35, un licitante establece que para poder cumplir con el tiempo de entrega de los bienes, solicite la aprobación de por lo menos 4 marcas para la fabricación de toneles, a lo que Pemex responde se establece como mínimo dos y máximo cuatro las marcas para la fabricación de toneles por lo que se acepta presentarla propuesta con cuatro marcas de fabricantes de toneles.*

**Respuesta:** Cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones se fundamentan en los Artículos 29 fracción V, 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconforme en este punto pretende desvirtuar la transparencia con la que se llevó a cabo el proceso, toda vez que su incumplimiento queda demostrado al omitir incluir en su propuesta técnica-económica lo establecido en el punto No. 15 de las aclaraciones de la convocante y respuesta a la pregunta No. 35 del participante Camiones Andrade S.A. de C.V., la junta de aclaraciones de dudas es un acto público en el cual podrán participar aquellos que hayan cumplido con los requisitos, y tienen todo el derecho de externar sus dudas e inquietudes respecto a las bases de la convocatoria, y es importante aclarar que en este evento participó un representante de la compañía Camiones Especiales S.A. de C.V. Eduardo Torres Reynoso quién en ningún momento manifestó dentro del acto, estar en desacuerdo, con el requerimiento de mínimo dos y máximo cuatro talleres para la fabricación de los toneles, lo cual se sustenta mediante copia simple de la junta de aclaraciones de dudas (Anexo 3), la cual se rubricó por cada uno de los participantes, es importante precisar que toda modificación que resulte a la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Respuesta:** El inconforme nuevamente se pronuncia con suposiciones, con las cuales pretende desvirtuar la transparencia con la cual se ha llevado a cabo el proceso, toda vez que como consta en el acta de la junta de aclaraciones, en la cual participó el Sr. Eduardo Torres Reynoso, representante de la inconforme Camiones Especiales S.A. de C.V., en donde el objetivo principal de este acto público es aclarar las dudas e inquietudes con respecto a la convocatoria, así como a la inconforme se le dio respuesta a cada una de sus preguntas, de igual forma al resto de los participantes, motivo por el cual es falso lo que argumenta la inconforme; toda vez que todos los participantes tuvieron conocimiento de las aclaraciones de la convocante y de las respuestas a cada una de las preguntas.

Por otra parte Pemex Refinación aclara que con respecto al acto de junta de aclaraciones se atendió la solicitud de la pregunta 3 del inconforme de la siguiente manera:

**Pregunta 3.-** Solicito de la manera más atenta a la convocante otorgar un plazo de entrega a 150 días en las partidas 1 y 2 ya que es un equipo de fabricación especial, y para las partidas 3 y 4 solicitamos entrega a 120 días favor de aceptar.

**R.-** Pemex Refinación, aclara que para el plazo establecido originalmente de 90 días naturales se amplía a 103 días naturales para las posiciones 00001 y 00003 y de 120 a 133 días naturales para las posiciones 00002 y 00004.

Como se puede observar se atendió de forma favorable la solicitud del inconforme y siendo que el mismo reconoce que es un equipo de fabricación especial requerían más tiempo para la fabricación y entrega de los bienes motivo de la licitación, de ahí la solicitud de la convocante de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

*requerir mínimo dos y máximo cuatro talleres para la fabricación de los toneles, aunado a la necesidad de Pemex Refinación de adquirir los multicitados bienes en el ejercicio 2010.*

*Por otra parte, los licitantes que sí tenemos la capacidad de cumplir en tiempo con la entrega de los toneles con un solo fabricante; no tenemos obligación alguna de ofertar dos ó más marcas, pues ofertar un solo taller no es motivo de desechamiento expreso según las propias bases, luego entonces, como tal disposición no es propia de la ley, sino una extraña coincidencia entre convocante y un licitante en particular tal modificación, por supuesto no es motivo de desechamiento; lo anterior, en una sana interpretación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**Respuesta:** *En este punto es importante aclarar que nuevamente se conduce con suposiciones y no presenta el soporte y sustento legal que lo valide, ya que las especificaciones técnicas señaladas en la convocatoria, así como lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones, deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus propuestas, tal y como lo señala el párrafo tercero del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con respecto al argumento de la inconforme en donde señala que no es motivo de desechamiento el haber ofertado un solo taller para la fabricación de toneles, aún y cuando se le aclaró y fue aceptado por el representante de la inconforme Sr. Eduardo Torres Reynoso, en el acto público de la junta de aclaraciones, en la cual no manifestó ningún desacuerdo a lo solicitado, en el sentido que debería considerar un mínimo de dos y un máximo de cuatro, talleres para la fabricación de toneles, por lo que su argumento carece de sustento y pretende desviar el proceso, justificando su incumplimiento a lo establecido. Y ratificando que la inconforme como ya se dijo solicitó la ampliación en los tiempos de entrega, reconociendo con esto la inconforme que es un equipo de fabricación especial por lo tanto el no dar cumplimiento a la aclaración 15 de la junta de aclaraciones sí afecta la solvencia de la proposición, ya que pone en riesgo el no contar con los bienes que nos ocupan dentro del ejercicio 2010.*

**Respuesta:** *Con respecto a este punto, anexamos copia del fallo (Anexo 4) en donde se indican los motivos por los cuales la propuesta técnica-económica de la inconforme fue desechada, señalando en cada uno de ellos, los Motivos que lo sustentan, dando cabal cumplimiento a lo establecido Artículo 37 de la LAASSP.*

**Respuesta:** *Con respecto a este punto me permito anexar copia (Anexo 5) del documento 6 de las posiciones Nos. 00001 y 00002, de la propuesta técnica-económica presentada por la inconforme (folios del 00000199 al 00000352), en donde se demuestra su incumplimiento al no indicar la marca de las llantas, así mismo anexamos copia (Anexo 6) del folleto de las llantas que propone (folio 00000515 y 00000516), donde se evidencia claramente la falsedad de la inconforme, al no indicar la marca, razones por las cuales su propuesta fue desechada por ser insolvente técnicamente, lo anterior con fundamento en el punto 14:1.2 de la convocatoria."*

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576171-004-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

**VIII.** Por acuerdo de fecha 16 de agosto de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VII, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

**IX.** Por Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

**X.** Por acuerdo de fecha 26 de agosto de 2010, esta Autoridad aceptó la ampliación de inconformidad presentada por la empresa inconforme Camiones Especiales, S.A. de C.V., lo que se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1396-2010 de fecha 26 de agosto de 2010; asimismo, se dio vista con el escrito de ampliación de inconformidad a Pemex Refinación mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1397-2010 y a la empresa tercero interesada Camiones Andrade, S.A. de C.V., con oficio 18-576-OIC-AR-O-1395-2010, ambos de fecha 26 de agosto del presente año.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

**XI.** Con fecha 03 de septiembre de 2010, se recibió el oficio número PXR-SUFA-GRM-SB-B-1087-2010 de fecha 02 de septiembre de 2010, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado derivado de la ampliación de la inconformidad, que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de ampliación de inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

**Respuesta:** Como se evidenció mediante el informe circunstanciado presentado en atención al oficio 18-576-OIC-AR-O-1270-2010, la inconforme nuevamente en su ampliación de motivos de inconformidad se conduce con dolo, pretendiendo desvirtuar la transparencia con la cual se ha llevado a cabo el proceso, ya que los argumentos expuestos carecen de soporte legal al tomar parcialmente el párrafo en el que indica que "el chasis y las defensas son de color negro de acuerdo a las características de nuestra marca", omitiendo transcribir el párrafo completo del folio 059 de la propuesta de la Tercera Perjudicada (Anexo 1) que a la letra dice "el chasis y las defensas serán de color negro según las características de nuestra marca como quedo establecido en la junta de aclaraciones pagina 23 pregunta 1", para mayor claridad, a continuación se transcribe la respuesta que se dio a la pregunta 1 de la Tercera Perjudicada en la Junta de Aclaraciones:

Es importante precisar que en la respuesta dada, el concepto de cabina, se incluye lo que es el chasis, las defensas y en sí la propia cabina, ya que el concepto técnico es de un chasis-cabina, reiterando con base en lo anterior, que la propuesta cumple con el requisito y que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma sesgada con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.

**Respuesta:** Nuevamente la inconforme extrae de forma tendenciosa partes de párrafos para sustentar su dicho, pronunciándose con suposiciones, ya que en el mismo folio 074 de la propuesta de la Tercera Perjudicada (Anexo 2) establece "se deberá instalar una malla de acero inoxidable T304 de 3 x 3", con esto se demuestra que el Tercero Perjudicado se apegó estrictamente a lo que la Convocante solicitó en el párrafo 9 de la página 40 (anexo 2), en la que no se requirió una unidad de medida ya que al hablar de una malla T304 de 3 x 3 la referencia no lleva unidad de medida ya que el T304 es una referencia de acero inoxidable y el 3 x 3 es en la cantidad de pasos de luz que exista en una pulgada, lenguaje técnico del ramo, se anexan folletos técnicos para referencia (anexo2) constatando nuevamente que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma sesgada con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.

**Respuesta:** Para este punto la inconforme nuevamente extrae información sesgada ya que dentro del mismo folio 075 de la propuesta de Tercera Perjudicada (Anexo 3) en su párrafo 4to dice "las luces traseras de freno deberán ser de tipo led del modelo 53302 de 4 de diámetro marca Grote y con base metálica modelo 43253 marca Grote, las luces laterales centrales en color amarillo deberán ser del modelo 52393 ovalada incluye aro de acero inoxidable marca Grote". Como se demuestra, si esta ofrecida una marca y el aro de acero inoxidable no refiere modelo ya que forma parte integral de la lámpara como se puede demostrar mediante el catálogo de Grote con folio 0610 de la propuesta de la Tercera Perjudicada (Anexo 4) en el que para la lámpara con numero de parte 52393 a la letra dice "lámpara direccional ovalada de led color ambar modelo supernova"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

*marca Grote (incluye aro de acero inoxidable)", conforme a la información del folio 075 como del catálogo, se demuestra que si se incluyen las luces laterales que llevará el tanque o tonel.*

*Respecto a la supuesta inobservancia de la Norma, la inconforme no precisa o hace referencia específica de la Norma a la que se refiere, distrayendo con esto a ese Órgano de Control.*

*Constatando con lo anterior que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma sesgada y de forma dolosa con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.*

**Respuesta:** El párrafo 6 y 7 de la hoja 42 de la Convocatoria (Anexo 5) dice: "El equipo será integrado junto con su adaptador de descarga de 4 x 4 pulg. de la marca Emco Wheaton modelo F0459007, Equiptank o equivalente, con cuerpo de aluminio y con cadena de acero inoxidable de 19" de longitud, empaque de Vitón estándar resistente a gasolina y MTBE., con su soporte adecuado para su descanso para ubicarlo dentro de la caja de válvulas firmemente".

"Pemex Refinación aclara que deberá de cumplirse con aro o leva de nylon con ajustes sin desgaste u otro material que demuestre no causar daño y que conserve las mismas ventajas".

*Al igual que en los puntos anteriores, la inconforme extrae partes incompletas para el sustento de sus opiniones, ya que al haber establecido en la convocatoria la aclaración de que deberá cumplirse con aro o leva de nylon con ajuste sin desgaste u otro material que demuestre no causar daño y que conserve las mismas ventajas, permite el ofertar para la leva un material diferente del nylon, en los anexos técnicos página 645 de la Tercera Perjudicada (Anexo 6), se propone que "el adaptador de descarga de 4 x 4 artículo 765600 establece levas de bronce, compagina una alta resistencia mecánica para soportar el peso de la manguera y el del producto en la operación de descarga con un bajo roce y desgaste a la válvula de descarga", demostrando con todo lo anterior que no existe una situación contraria a lo solicitado por Pemex, por lo que tampoco existe inobservancia alguna a la convocatoria. Se reitera que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma sesgada y dolosa con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.*

**Respuesta:** La inconforme manifiesta que no existe propuesta de luces laterales de los toneles por lo que a continuación transcribimos de forma íntegra el cuarto párrafo del referido folio 114 de la propuesta técnico-económica de la Tercera Perjudicada (Anexo 7), "las luces traseras de freno deberán ser de tipo led del modelo 53302 de 4" de diámetro marca Grote y con base metálica modelo 43253 marca Grote, las luces laterales centrales en color amarillo deberán ser del modelo 52393 ovalada incluye aro de acero inoxidable marca Grote".

*Respecto a la supuesta inobservancia de la Norma Oficial Mexicana, la inconforme no precisa o hace referencia específica de la Norma a la que se refiere, distrayendo con esto a ese Órgano de Control.*

*Nuevamente se demuestra que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma tendenciosa y sesgada con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.*

**Respuesta:** A continuación transcribimos completa la redacción que en su propuesta técnico-económica presenta la Tercera Perjudicada en el folio 0116 (Anexo 8) y que a la letra dice "Incluye 9 metros de cable para comunicarse con la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga. Este sensor



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

deberá estar diseñado y tener la capacidad de conectarse al sistema de monitoreo de carga y descarga y también para conectarse a una distancia máxima de 16 mts. Según página 28 pregunta 15 de la junta de Aclaraciones, hacia la cabina al sistema de control satelital (SIPOA)". A continuación se transcribe la pregunta No. 15 efectuada por la empresa Tercera Perjudicada, (Anexo 9), así como la respuesta de Pemex Refinación a la misma.

"15. En la página 42 de 158 dice: "El Domo también deberá contener un Sensor Magnético para funcionamiento con número de parte: F0521001, de la marca Emco Wheaton, Equiptank o equivalente, incluye 9 metros de cable para conectarse con la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga. Este sensor deberá estar diseñado y tener la capacidad de conectarse al sistema de monitoreo de carga y descarga y también para conectarse a una distancia máxima de 5 mts. hacia la cabina al sistema de control satelital (SIPOA)", ¿solicitamos que nos indiquen que tipo de cable y que calibre se deberá utilizar, que nos permitan que la conexión se realice a través del sistema de sellado electrónico, después derivarlo hacia el conector de 5 vías y por último se pueda conectar con la cabina del tractor 5ª rueda; la estimación es que se requerirán entre 16 y 20 metros en lugar de los 5 solicitados, se acepta nuestra propuesta?

R.- Pemex Refinación aclara que; el cable podrá ser solo uno de 5 vías de calibre # 12 y tener una longitud de 16 metros, e ir del modulo de control del sellado electrónico en la caja de válvulas, al GPS localizado sobre la cabina del Tractor, y ser conectado entre tractor y tonel, con un socket de 5 vías, para la alimentación de energía de la cabina al modulo de sellado electrónico con 2 vías, y regresar la salida del modulo de sellado al GPS con 3 vías".

Aclaremos que el inconforme puede estar confundido ya que existe un cable de 9 metros para conectarse del domo a la caja de válvulas y el de 16 metros, que en la Junta de aclaraciones sustituyó al de 5 metros requerido originalmente y que va de la caja de válvulas a la cabina, destacando que al referir en su propuesta técnico económica la Tercera Perjudicada (Anexo 8) su acato al cumplimiento de la longitud de 16 mts. está cumpliendo perfectamente con lo solicitado en la Convocatoria, además de ser falso lo que el inconforme establece en lo que respecta de ser un bien a entregar, ya que como la propia descripción lo establece se utilizará para la conexión de la unidad de monitoreo de carga y descarga con la cabina al GPS y su alimentación de energía, por lo que al no proporcionar el cable de la longitud necesaria no podría realizar dicha conexión y el sistema de sellado electrónico no funcionaría por lo cual la unidad no sería recepcionada, constatando con lo anterior que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma sesgada con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.

**Respuesta:** Nuevamente la inconforme argumenta que no existe marca y modelo del sistema de monitoreo, destacando que en el folio 117 (Anexo 10) en el 4to párrafo que a la letra se transcribe "Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga (Sellado activo de 4 dígitos de la marca Precintank de Equiptank ART. PTMEX0801)" establece claramente la marca y modelo del Sistema de Monitoreo. El Software necesario para la operación del sistema así como la obtención de información al dispositivo o interfase vía Bluetooth, es de estricta propiedad de la marca patentada. Adicionalmente, se hace la aclaración que en ningún momento fue requerido en la convocatoria se otorgara este tipo de información, además en el folio 104 de la propuesta técnico económica de la Tercera Perjudicada (Anexo 11) en el tercer párrafo que a la letra se transcribe, establece que "En caso de resultar adjudicados se entregará el Hardware y el Software, necesario para obtener la información necesaria del sistema de sellado electrónico uno por cada Terminal de Almacenamiento y Reparto, como centro de destino de los tractores de quinta rueda", por lo que no existe ninguna inobservancia a la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Constatando con lo anterior que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma sesgada con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.

**Respuesta:** El inconforme para este punto en ningún momento refiere específicamente el punto en las Bases de licitación de Pemex Refinación que soporte su dicho; Pemex Refinación a través de la Convocatoria emitida para el proceso de Licitación, objeto de la presente inconformidad, en ningún momento solicitó que se entregara una carta de garantía por tres años, específico de los dispositivos de seguridad del sistema de llenado por el fondo.

No obstante lo anterior, se hace la aclaración que en el cuarto párrafo de la página 49 de la Convocatoria (Anexo 12) se estableció textualmente lo siguiente: "Póliza de garantía comercial por 3 años o 360,000 kms. por cada unidad, por motor chasis, suspensión, tanque de transporte, y sus dispositivos de seguridad, frenos, pintura, cabina, tanque, transmisión, diferenciales y llantas (excepto partes de desgaste por causas normales de operación) así como también para cada uno de los accesorios que conforman el sistema de sellado electrónico y llenado por el fondo". Así mismo, en los puntos 10 y 12 de Generales en la página 51 de la Convocatoria (Anexo 13) se estableció:

"10.- El plazo de garantía comercial otorgado por el fabricante de los camiones, deberá ser sobre la unidad completa de forma integral, por 3 años o 360,000 kilómetros, lo que ocurra primero."

"12.- Para el caso del sistema de llenado por el fondo y sellado electrónico, para la reclamación de fallas, la gestión administrativa será a través del proveedor y las reparaciones se efectuarán en las instalaciones de cada lugar destino."

Finalmente, en la junta de Aclaraciones, en el punto 10 de las Aclaraciones de Pemex Refinación a la Convocatoria (Anexo 14) se manifestó que:

"10.- Pemex Refinación requiere que en la póliza de garantía que se entregue para cada autos tanque, queden específicamente amparadas por tres años o 360,000 kilómetros, para la unidad de forma integral incluyendo chasis - cabina, tonel, sistema de llenado por el fondo, sistema de sellado electrónico y todos los sistemas que las especificaciones de estas bases establecen."

Constatando con lo anterior que lo manifestado para este punto por la inconforme es con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento.

**Respuesta:** De igual forma, para lo relacionado al supuesto requerimiento de que el fabricante del dispositivo de sellado electrónico tuviera que entregar carta firmada, en el sentido de que el dispositivo estuviera construido bajo un enclaustramiento o caja a prueba de explosión, la inconforme tampoco hace referencia al punto específico de las Bases, en el que refiere que Pemex lo solicitó, Pemex Refinación en ningún punto de la convocatoria o junta de aclaraciones, solicitó que los licitantes tuvieran que entregar carta firmada por el fabricante, mencionando que el dispositivo de sellado electrónico Precintank estuviera construido bajo un enclaustramiento o caja a prueba de explosión, lo que se requirió en este sentido fue en el 5º párrafo de la página 30 de la convocatoria (anexo 15) y que a la letra dice "NRF-036-PEMEX-2003 Clasificación de áreas peligrosas y selección de equipo eléctrico (Página 54 de 92) en la que establece para la zona de la caja de válvulas una clasificación de área en clase 1 Div II un metro en todo los sentidos de la válvula de carga."; así como lo establecido como especificaciones de la unidad de monitoreo de





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*carga y descarga que se encuentra en los párrafos 3,4,5,y 6 de la pagina 43 de 158 de la convocatoria (Anexo 15) ,y que la Tercera Perjudicada ,cumple mediante el folio 685 de su propuesta técnico económico y que como (anexo 15) se incorpora a la presente, por lo que el inconforme se conduce con falsedad, constatando con lo anterior que lo manifestado para este punto por la inconforme es con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento."*

Al informe circunstanciado derivado de la ampliación de la inconformidad, la convocante acompañó la documentación que apoya sus argumentos, y que está relacionada con los motivos de la ampliación de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**XII.** Por acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado derivado de la ampliación a que se refiere el resultando XI acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

**XIII.** Por Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., con el escrito de ampliación de inconformidad en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

De igual forma se tuvo por ofrecida la prueba que anexó a su escrito de desahogo de vista de la ampliación de la inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

**XIV.** Por Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V. en su escrito inicial de inconformidad y de ampliación de fechas 25 de julio y 19 de agosto de 2010; las pruebas que ofreció la empresa tercero interesada CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V. dentro de su escrito de desahogo de vista de la ampliación de la inconformidad de fecha 06 de septiembre de 2010; asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales que anexó a sus oficios números PXR-SUFA-GRM-558-2010 y PXR-SUFA-GRM-SB-B-1087-2010, de fechas 13 de agosto y 02 de septiembre de 2010, a través de los cuales rindió los informes circunstanciados derivados de la inconformidad presentada por Camiones Especiales, S.A. de C.V., notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XV.** Mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2010, referidas en el resultando XIV de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V. y de empresa tercero interesada CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XVI.** Por Acuerdo de 13 de octubre de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V. y de la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., tercera interesada en el presente asunto, dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XVII.** Por Acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

licitación pública internacional número 18576171-004-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al desechar la propuesta técnico-económica de la inconforme por los motivos indicados en el Fallo del proceso licitatorio de mérito, de fecha 14 de julio de 2010, contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SB-B-808-2010, y considerar solvente técnicamente y declarar adjudicataria a la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los motivos argumentados por la convocante para desechar su propuesta técnico-económica carecen de fundamento y legalidad, toda vez que en el Fallo de la licitación de mérito, no manifestó los puntos de la convocatoria que en este caso se pudieran incumplir, porque para el caso concreto los argumentos de los supuestos incumplimientos a que alude la convocante no son motivo de desechamiento, por lo que no es dable que durante la evaluación argumente incumplimientos que no fueron debidamente puntualizados como motivos de desechamiento en la convocatoria, asimismo, considera que el Fallo contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SB-B-808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, no cumple con los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; agregando que Pemex Refinación no debió



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

adjudicar la presente licitación a la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., toda vez que su propuesta técnico-económica no cumple con diversos requisitos técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación y en los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones.

**TERCERO.** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número 18576171-004-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Convocatoria a la licitación pública internacional número 18576171-004-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública internacional número 18576171-004-10, se refiere a la adquisición de bienes consistentes en: "69 TRACTOR QUINTA RUEDA, CABINA DE DÍA CON TONEL DE 30 M3, CLASIFICACIÓN T3S2 NUEVOS MODELO 2011, CON CAPACIDAD DE 30,000 LTS, MAS 4% ADICIONAL DE CAPACIDAD, POR EXPANSIÓN TÉRMICA DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS A TRANSPORTAR Y 22 TONEL DE 30 M3 NUEVOS MODELO 2011, CON CAPACIDAD DE 30,000 LTS, MAS 4% ADICIONAL DE CAPACIDAD POR EXPANSIÓN TÉRMICA DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS A TRANSPORTAR, (PEMEX MAGNA<sup>MR</sup> PEMEX-PREMIUM<sup>MR</sup> Y PEMEX DIESEL<sup>MR</sup>), CON LA ADECUACIÓN Y ENLACE TÉCNICO OPERATIVO Y FUNCIONAL DE TONEL, A 22 TRACTOR INTERNATIONAL MODELO 2005 EXISTENTE EN PEMEX. A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2010."

En la base 3, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones, en el apartado 3.1 referente a la Junta de Aclaraciones se indica lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, las cuales podrán enviarse a través de CompraNet o entregarse personalmente, por escrito preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante ubicado en: Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216 Piso 5, Col. Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., dentro del horario comprendido de las 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:00 hrs. en días hábiles, a la atención de Superintendencia de Licitaciones, Seguimiento, Control y Formalización de Pedidos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de esta Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En la base 6 relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, en los incisos C) y F) se señalan los siguientes:

- C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma del país de origen de los Bienes, acompañados de una traducción simple al español.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para deséchar la proposición.

- F) Ninguna de las condiciones contenidas en esta Convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

En la base 10 que contiene los Criterios de Evaluación, se indica que se evaluarán de la misma forma todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Asimismo en sus incisos A) y B) se señalan los siguientes:



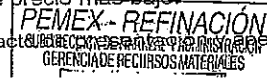
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

- A) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de precio más bajo.
- B) Se evaluarán todas las proposiciones recibidas en el acta de apertura de proposiciones.



El inciso 10.1 que se refiere a la evaluación de requisitos técnicos, se indica lo siguiente:

- A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C), I), L), M), y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.
- C) La evaluación se hará por solicitud de pedido.
- D) La forma para evaluar la experiencia será: experiencia en la fabricación e integración de tanques o toneles y sistemas de llenado por el fondo, - se requiere que el licitante demuestre con copia de contratos u ordenes de servicio o facturas, experiencia en la fabricación e integración de tanques o toneles y sistema de llenado por el fondo de por lo menos 1 año. Es importante aclarar que dicha documentación deberá ser de por lo menos 1 año con respecto a la fecha de recepción de las propuestas técnicas y económicas.

El numeral 10.2 que contiene la evaluación de aspectos económicos indica lo siguiente:

- A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.

Quando se presente un error de cálculo en la proposición presentada, sólo habrá lugar a su rectificación en el documento de fallo correspondiente por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse en el documento de fallo correspondiente.

- B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6, incisos A), B), D), K), así como con el Documento 6.
- C) Para homologar las proposiciones a pesos mexicanos se utilizarán los siguientes criterios:

**Proposiciones presentadas en dólares de los Estados Unidos de América**

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano / dólar de los Estados Unidos de América que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

- D) La evaluación se hará por el grupo de partidas o posiciones propuestas por el licitante; ante la omisión o incumplimiento a lo requerido en esta Convocatoria de una partida o posición integrante de dicho grupo, la proposición de este grupo será desechada.
- E) Para el caso de proposiciones conjuntas, deberán cumplir con el inciso H) del punto 6.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

Asimismo, en el punto 11, relativo a los Criterios de Adjudicación, se indican los siguientes:

- A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A), el Contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo.
- C) La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido.

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1 que contiene las Causas de desechamiento, subinciso 14.1.2., para requisitos de carácter técnico, incisos A), B) y C) señala lo siguiente:

**14.1.2 Para Requisitos de carácter técnico.**

PUNTO EN ESTA CONVOCATORIA	REQUISITOS SOLICITADOS	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
6.- A) B) C)	Entregar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, su proposición en sobre cerrado en idioma español, sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga, utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. Indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone. Se deberán describir los Bienes propuestos. El sobre cerrado deberá estar identificado con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre o razón social y domicilio del licitante. Y</li> <li>• Número de Licitación.</li> </ul>	Que se presente el Documento. Que el Documento se encuentre redactado en idioma español. Que el Documento incluya toda la información contenida en el Documento 2. Que el Documento este firmado por la persona facultada (Documento 3).	NO presentar el Documento. NO presentar el Documento redactado en idioma español. NO incluir toda la información contenida en el Documento 2. NO se encuentre firmado el Documento 6 por la persona facultada (Documento 3). NO se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

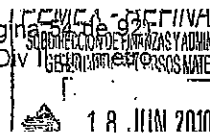
Formando parte de las bases de la convocatoria, se encuentra el Documento 02 que contiene las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la licitación de mérito, solicitud de pedido número 10270730, en las que en atención a la presente inconformidad, indican lo siguiente:

**Página 29 párrafo 7**

La pintura de la cabina y rines, deberán ser con acabado automotriz de poliuretano, de secado rápido y alto brillo sin pulir, de color blanco Chroma One Kenmex del catálogo de Dupont 97 ó equivalente. El chasis y las defensas serán de color negro PANTONE 6-C-2X, la parrilla si es de aluminio o cromada (esto conforme a la propuesta de cada licitante) permanecerá en su color original, en caso contrario será de color negro.

**Página 30 párrafo 5**

NRF-036-PEMEX-2003 Clasificación de áreas peligrosas y selección de equipo eléctrico (Página 30 de 32) en la que establece para la zona de la caja de válvulas una clasificación de área en clase 1 Div 1 en todo los sentidos de la válvula de carga.



**Página 40 párrafo 9**

Se deberá instalar una malla de acero inoxidable T-304 de 3 x 3 con un cincho en la parte superior de acero inoxidable calibre 16 de espesor y fijada con tornillos de acero inoxidable a la parte inferior de la escotilla de 16" de diámetro del domo, el fondo de la canastilla deberá ser abatible, (anexo técnico de planos, proporcionado por Pemex Refinación)

**Página 42 párrafos 5, 6 y 7**

El equipo será integrado junto con su adaptador de descarga de 4 x 4 pulg. de la marca Emco Wheaton modelo F0459007, Equiptank o equivalente, con cuerpo de aluminio y con cadena de acero inoxidable de 19" de longitud, empaque de Vitón estándar resistente a gasolina y MTBE., con su soporte adecuado para su descanso para ubicarlo dentro de la caja de válvulas firmemente.

Pemex Refinación aclara que deberá de cumplirse con aro o leva de nylon con ajustes sin desgaste u otro material que demuestre no causar daño y que conserve las mismas ventajas.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

- 3.- En la parte superior del tanque se instalará un plato y/o domo de aluminio (del tipo bridado), prefabricado de la marca Emco Wheaton, modelo F0512327, Equiptank o equivalente, de 20 pulg. de diámetro, con puerto barrenado para recibir válvula de venteo, válvula emergente de presión vacío y sensor óptico. Con 24 tornillos de acero inoxidable 304 para sujetarlo con firmeza al cuello soldado del tanque, 2 de estos tornillos diametralmente opuestos deberán tener perforación de 1/8" diam. para fijación de sellos metálico, (se aceptara el domo con arillo de sujeción), deberá incluir un empaque de vitón o equivalente resistente a gasolinas y MTBE; además de una tapa de apertura o escotilla de 10" de diámetro con brazo cruzado de acero banderizado y mecanismo de apertura de dos etapas, la escotilla presentará ceja para asegurar mediante cerradura o aditamento de colocación de sello metálico. El domo deberá incluir 2 llaves de la marca Emco Wheaton con número de parte F0053001, Equiptank o equivalente. El Domo también deberá contener un Sensor Magnético para funcionamiento con número de parte: F0521001, de la marca Emco Wheaton, Equiptank o equivalente, incluye 9 metros de cable para conectarse con la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga. Este sensor deberá estar diseñado y tener la capacidad de conectarse al sistema de monitoreo de carga y descarga y también para conectarse a una distancia máxima de 5 mts. hacia la cabina al sistema de control satelital (SIPOA). Se deberá proporcionar certificado de calibración de la válvula emergente de presión vacío y de la válvula de alivio a domo cerrado conforme la Norma NOM-020-SCT-2-1995, en donde se especifique la fecha y resultados de la calibración.

Página 43 párrafos 3, 4, 5, 6 y 7

- 5.- Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga (sellado activo de 4 dígitos de la marca DynaCheck Dynamic Flow Computers, Presintank de Equiptank o equivalente) cuyo característica es guardar los últimos 2,000 números de operación. Para el caso de la Extracción del sellado electrónico, es conveniente solicitar el software que permita cargar los datos extraídos a la PC y guardarlas en una base de datos amigable que sea capaz de emitir diversos reportes, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: Reporte de Sellos por Autotanque por fecha determinada, Reporte de Sellos por Autotanque por periodo determinado, Reporte de Sellos Diario, etc., se podrá verificar el número de sellado la fecha y la hora de cada operación, que incluye el lector portátil infrarrojo para traslado de la información de la unidad de monitoreo de carga y descarga a una PC., que opere por medio de una batería con duración mínima de seis años y que su construcción sea de alta resistencia y que permita trabajar en cualquier condición climática y atmósferas clasificadas como peligrosas. Cuyo gabinete será colocado sobre una base especialmente construida sobre la caja de válvulas, el equipo deberá generar los números aleatorios sin tener que tocar teclas o botones, así mismo deberá registrar la apertura y cerrado de caja de válvulas, domo y candado tipo oblea (válvula de carga y descarga). Este equipo deberá tener las siguientes ventajas: Monitoreo de al menos 3 puntos, registro de sellado, almacenamiento de 2,000 eventos en memoria, salida digital para conexión a GPS, Registros descargables vía inalámbrica, funcionamiento con batería interna o con fuente externa, pantalla clara con luz de fondo para fácil lectura indicando el sellado, protocolo de comunicación Modbus. Se deberá especificar en la propuesta técnica la lógica de la operación.

La propuesta técnica que se presente deberá comprobar la existencia en el mercado nacional o extranjero de la unidad de monitoreo de carga y descarga (del sistema de sellado electrónico), con las evoluciones o innovación tecnológica aplicable,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

La unidad de monitoreo de carga y descarga deberá de contar con una batería de alimentación independiente al sistema electrónico de la unidad. y un sistema de respaldo de energía considerando la condición de desenganches del tonel y tractor, por periodos prolongados de hasta 30 días.

Pemex Refinación acepta que el lector portátil sea Bluetooth.

6.- Para el control del sobrellenado y conexión de tierra, el tonel se equipará con accesorios electrónicos, el sensor de sobrellenado marca Scully modelo SP-FU/MHC con número de parte D9213, Equiptank o equivalente, de 12 pulg. de longitud deberá instalarse en uno de los puertos por encima del domo.

**Página 49 párrafo 4**

Póliza de garantía comercial por 3 años o 360,000 kms, por cada unidad, por motor chasis, suspensión, tanque de transporte, y sus dispositivos de seguridad, frenos, pintura, cabina, tanque, transmisión, diferenciales y llantas (excepto partes de desgaste por causas normales de operación) así como también para cada uno de los accesorios que conforman el sistema de sellado electrónico y llenado por el fondo.

**Página 51 puntos 10 y12**

10.- El plazo de garantía comercial otorgado por el fabricante de los camiones, deberá ser sobre la unidad completa de forma integral, por 3 años o 360,000 kilómetros, lo que ocurra primero.

12.- Para el caso del sistema de llenado por el fondo y sellado electrónico, para la reclamación de fallas, la gestión administrativa será a través del proveedor y las reparaciones se efectuarán en las instalaciones de cada lugar destino.

b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 29 de junio de 2010. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, entre otras, realizó las siguientes aclaraciones:

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria, por parte del área usuaria:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

10. Pemex Refinación requiere que en la póliza de garantía que se entregue para cada autos-tanque, queden específicamente amparadas por tres años o 360,000 kilómetros, para la unidad de forma integral incluyendo chasis - cabina, tonel, sistema de llenado por el fondo, sistema de sellado electrónico y todos los sistemas que las especificaciones de estas bases establecen.

15. Los licitantes, dentro de su propuesta técnica, deberán referir los datos generales de los talleres de metalmecánica con los que respaldaran el proceso de fabricación de los toneles (mínimo dos y máximo cuatro), incluyendo las direcciones fiscales y la comprobación de experiencia en la fabricación y ensamble de este tipo de toneles, mediante facturas y o contratos con una antigüedad, no mayor a un año de la fecha de presentación de propuestas así también deberán entregar una carta de aceptación de cada uno de los talleres, para que Pemex Refinación a través de sus supervisores, durante la vigencia del contrato, y dentro de los horarios laborales desarrolle el nivel de inspección comprometido, dando las facilidades para el eficiente desempeño de dichos supervisores.

Que la empresa Camiones Especiales, S.A. de C.V., entre otras, formuló la siguiente pregunta:

3.- Solicito de la manera más atenta a la convocante, otorgar un plazo de entrega a 150 días en las partidas 1 y 2 ya que es un equipo de fabricación especial, y para las partidas 3 y 4 solicitamos entrega a 120 días favor de aceptar.

R.- Pemex Refinación, aclara que para el plazo establecido originalmente de 90 días naturales se amplía a 103 días naturales para las posiciones 00001 y 00003 y de 120 a 133 días naturales para las posiciones 00002 y 00004.

Que la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., entre otras, formuló las siguientes preguntas:

**IV.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA CAMIONES ANDRADE,  
S.A. DE C.V.**

1. En la página 29 de 158 dice: "El chasis y las defensas serán de color negro pantone 6-c-2X," ¿solicitamos nos autoricen que sea conforme a las características ofertadas por el fabricante?

R.- Pemex Refinación aclara que la pintura de cabina y rines podrá ser conforme a las características de línea ofertadas por el fabricante de la marca, la pintura de toneles para todas las posiciones deberá ser conforme a las especificadas en la convocatoria.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

15. En la página 42 de 158 dice: "El Domo también deberá contener un Sensor Magnético para funcionamiento con número de parte: F0521001, de la marca Emco Wheaton, Equiptank o equivalente, incluye 9 metros de cable para conectarse con la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga. Este sensor deberá estar diseñado y tener la capacidad de conectarse al sistema de monitoreo de carga y descarga, y también para conectarse a una distancia máxima de 5 mts. hacia la cabina al sistema de control satelital (SIPOA)", ¿solicitamos que nos indiquen que tipo de cable y qué calibre se deberá utilizar, que nos permitan que la conexión se realice a través del sistema de sellado electrónico, después derivarlo hacia el conector de 5 vías y por último se pueda conectar con la cabina del tractor 5ª rueda; la estimación es que se requerirán entre 16 y 20 metros en lugar de los 5 solicitados, se acepta nuestra propuesta.?

R.- Pemex Refinación aclara que; el cable podrá ser solo uno de 5 vías de calibre # 12 y tener una longitud de 16 metros, e ir del módulo de control del sellado electrónico en la caja de válvulas, al GPS localizado sobre la cabina del Tractor, y ser conectado entre tractor y tonel, con un socket de 5 vías, para la alimentación de energía de la cabina al módulo de sellado electrónico con 2 vías, y regresar la salida del módulo de sellado al GPS con 3 vías.

35. Para poder cumplir con el tiempo de entrega de los bienes, ¿solicitamos la aprobación de por lo menos cuatro marcas para la fabricación de los toneles.?

R.- Pemex Refinación aclara que; en las bases se establece como mínimo 2 y máximo 4 las marcas para la fabricación de toneles, por lo que se acepta presentar la propuesta con 4 marcas de fabricantes de toneles.

Asimismo, en la parte final de la presente junta de aclaraciones, se observa que el C. Eduardo Torres Reynoso, asistió a dicho acto en su calidad de representante legal de la empresa inconforme Camiones Especiales, S.A. de C.V.

Esta Acta consta de 40 hojas y un CD, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

**POR LOS LICITANTES**

EMPRESA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO Y FAX	FIRMA
Camiones Especiales, S.A. de C.V.	Eduardo Torres Reynoso etorres@camionesespeciales.com	53-33-60-02 55 42 57 44 68	

c) Propuesta técnica de la empresa inconforme Camiones Especiales, S.A. de C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa inconforme Camiones Especiales, S.A. de C.V., dentro de su Documento 06 ofertó, respecto de la solicitud de pedido número 10270730 posiciones 1 y 2 de la licitación de mérito lo siguiente:

**Posición 1**

 CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 08 de julio de 2010

PEMEX REFINACIÓN  
Licitación Pública Internacional  
No. Compranet: 18576171-004-10; No. Interno R0T014004

Para adquirir 69 tractor quinta rueda, cabina de día con tonel de 30 m3, clasificación T3S2 nuevos modelo 2011, con capacidad de 30,000 lbs, más 4% adicional de capacidad, por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar y 22 tonel de 30 m<sup>3</sup> nuevos modelo 2011, con capacidad de 30,000 lbs, más 4% adicional de capacidad por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar, (PEMEX MAGNA<sup>SM</sup>, PEMEX PREMIUM<sup>SM</sup> y PEMEX DIESEL<sup>SM</sup>), con la adecuación y enlace técnico operativo y funcional de tonel, a 22 tractor internacional modelo 2005 existente en PEMEX a precio fijo para el ejercicio 2010.

		<p>La dirección es del tipo hidráulica, con una capacidad de 12,000 lbs. de la misma capacidad del eje delantero. En las ruedas direccionales con un grado de giro hacia la derecha e izquierda de 36°.</p> <p>Llantas</p> <p>Llantas direccional tipo radiales con dimensiones de 11R x 24.5 de 16 capas, con la característica de ser regrabables.</p> <p>Llantas de tracción tipo radial con dimensiones de 11R x 24.5 de 16 capas, regrabable incluyendo la de refacción (completa con rin) de la misma medida y modelo direccional.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--


PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN  
DE BIENES Y SERVICIOS

08 JUL 2010

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES  
SEGUIMIENTO CONTROL Y  
FORMALIZACIÓN DE PEDIDOS

00000219

**Posición 2**

 CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 08 de julio de 2010

PEMEX REFINACIÓN  
Licitación Pública Internacional  
No. Compranet: 18576171-004-10; No. Interno R0T014004

Para adquirir 69 tractor quinta rueda, cabina de día con tonel de 30 m3, clasificación T3S2 nuevos modelo 2011, con capacidad de 30,000 lbs, más 4% adicional de capacidad, por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar y 22 tonel de 30 m<sup>3</sup> nuevos modelo 2011, con capacidad de 30,000 lbs, más 4% adicional de capacidad por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar, (PEMEX MAGNA<sup>SM</sup>, PEMEX PREMIUM<sup>SM</sup> y PEMEX DIESEL<sup>SM</sup>), con la adecuación y enlace técnico operativo y funcional de tonel, a 22 tractor internacional modelo 2005 existente en PEMEX a precio fijo para el ejercicio 2010.

		<p>Llantas</p> <p>Llantas direccional tipo radiales con dimensiones de 11R x 24.5 de 16 capas, con la característica de ser regrabables.</p> <p>Llantas de tracción tipo radial con dimensiones de 11R x 24.5 de 16</p>					
		<p>capas, regrabable incluyendo la de refacción (completa con rin) de la misma medida y modelo direccional.</p>					

PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN  
DE BIENES Y SERVICIOS

08 JUL 2010

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES  
SEGUIMIENTO CONTROL Y  
FORMALIZACIÓN DE PEDIDOS



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME:

CAMIONES

ESPECIALES,

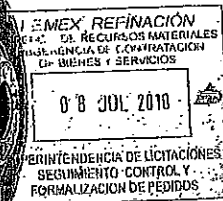
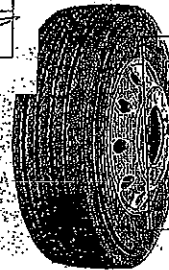
S.A. DE C.V.

Los folletos correspondientes a las llantas propuestas son los siguientes:



**XZE2™**

Un excepcional, regional, llanta radial toda posición, diseñada con huella de contacto extra ancha, profundidad de piso extra que ayuda a obtener el mejor acabado en aplicaciones altamente



- Mejora en los compuestos específicos para aumentar la resistencia a las agresiones
- Huella de contacto 6% más ancha para mejorar el desgaste y la maniobrabilidad (comparado contra Michelin® XZE®).
- Matrix™ y micro laminillas protectoras contra desgaste irregular.
- Canales en zig-zag y laminillas ayudan a aumentar la tracción en llantas nuevas o usadas.

00000515  
Especificaciones de la banda de rodadura: **XZE2™**

Tamaño	Rango de carga	Número de Calibros	Profundidad de la banda de rodadura (mm)	Velocidad máxima (mph)	Radio con carga (mm)	Diámetro total (mm)	Ancho total (mm)		Líneas aprobadas	MIL. Espacado doble por pulg.	Rancho por pulg.	Carga máx. por neumático, configuración simple				Carga máx. por neumático, configuración doble							
							puño	mm				lb	pal	kg	kPa	lb	pal	kg	kPa				
11R22.5	G	76180	22	75	112	481	41.3	1050	11.2	285	8.25	7.50	12.5	310	691	6175	105	2300	720	5840	105	2650	720
11R22.5	H	87012	22	75	112	488	41.4	1051	11.3	290	8.25	7.50	12.5	318	691	6810	110	2400	830	6005	110	2725	830
275R22.5	G	35535	22	75	110	472	40.2	1021	11.1	282	8.25	7.50	12.2	311	615	6175	110	2400	760	5075	110	2675	760
275R22.5	H	55182	22	75	117	475	40.2	1022	11.1	292	8.25	7.50	12.2	311	619	7180	110	2350	830	6010	110	3000	830
11R24.5	G	91687	22	76	213	516	43.3	1104	11.1	291	8.25	7.50	12.5	318	479	8010	105	2000	720	6005	105	2725	720
11R24.5	H	88507	22	75	263	518	43.5	1104	11.1	291	8.25	7.50	12.5	318	478	7160	110	2240	830	6010	110	3000	830
275R24.5	G	78519	22	75	143	490	41.3	1050	10.8	274	8.25	7.50	12.2	311	501	6175	110	2800	760	5875	110	2575	760

Nota: La fama que aparece en el primer lugar de la lista es la familia de medidas. No se mencionan el número de hilos o separación entre hilos ya que estos varían por modelo. Los neumáticos con ranuras en el dibujo (2.5 mm) por cada modificación de 0.25 pulgadas en el ancho de la banda. El espaciado doble mínimo es de 12.5 mm. Las especificaciones de presión en el neumático varían en cualquier momento sin aviso previo u consentimiento. Comuníquese con el fabricante de las llantas para solicitar la información de carga o bobado máximo. Nunca exceda los valores máximos especificados por el fabricante sin su permiso. ADVERTENCIA: SE PUEDEN CAUSAR LESIONES GRAVES DESDADO. PRECA DEL NEUMÁTICO: LA CARGA DE INFLADO INADECUADA, SOBRECARGA O APLICACIÓN INADECUADA. SIGA LAS INSTRUCCIONES ESPECIFICADAS EN EL RÓTULO DEL NEUMÁTICO DEL VEHÍCULO. CONTROLE FRECUENTEMENTE LA PRESIÓN DE INFLADO DE LOS NEUMÁTICOS CON UN MANÓMETRO DE PRECISIÓN. REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LLANTA Y NEUMÁTICO A CARGA DE UN MONTAJE INCORRECTO O INCORRECTO. EL MONTAJE DEBE SER HECHO POR PERSONAL ESPECIALIZADO. DURANTE EL MONTAJE, UTILICE UNA CILINDRO DE SEGURIDAD Y UNA MANGUERA DE AIRE EXTENSIBLE CON CONECTOR PARA INFLAR LOS NEUMÁTICOS. CONSULTE EL MANUAL DEL USUARIO PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN DE SEGURIDAD.

Tablas de carga e inflado para: **XZE2™**

S = configuración simple (2 neumáticos por eje).  
D = configuración doble (4 neumáticos por eje).

11R22.5 LRG

psi	70	75	80	85	90	95	100	105	
kPa	480	520	550	590	620	650	690	720	
LB	SIMPLE	4530	4770	4990	5220	5510	5730	5950	6176
	DOBLE	8760	9160	9520	9900	10410	10830	11250	11680
KG	SIMPLE	2050	2160	2280	2370	2500	2600	2700	2800
	DOBLE	3980	4180	4320	4500	4720	4920	5120	5300

11R22.5 LRH

psi	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120
kPa	520	550	590	620	650	690	720	760	790	830
LB	SIMPLE	4770	4990	5220	5510	5730	5950	6175	6320	6485
	DOBLE	9160	9520	9900	10410	10830	11250	11680	11780	11800
KG	SIMPLE	2160	2280	2370	2500	2600	2700	2800	2940	3000
	DOBLE	4160	4320	4500	4720	4920	5120	5300	5350	5460



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME:

CAMIONES

ESPECIALES,

S.A. DE C.V.

275/80R22.5 LRH

psi	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120
kPa	520	590	590	620	660	690	720	760	790	830
LB	SIMPLE	4915	5175	5435	5690	5940	6190	6435	6680	6920
	DOBLE	9080	9560	10030	10500	10970	11430	11880	12330	12790
KG	SIMPLE	2240	2340	2470	2570	2710	2800	2900	3030	3120
	DOBLE	4120	4320	4560	4780	5000	5180	5360	5560	5760

275/80R22.5 LRG

psi	70	75	80	85	90	95	100	105	110
kPa	480	520	560	590	620	660	690	720	760
LB	SIMPLE	4500	4725	4940	5165	5370	5570	5770	5970
	DOBLE	8190	8600	9000	9380	9770	10140	10520	10890
KG	SIMPLE	2040	2140	2240	2340	2440	2540	2620	2710
	DOBLE	3720	3900	4120	4280	4440	4600	4760	4900

11R24.5 LRG

psi	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120
kPa	520	560	590	620	660	690	720	760	790	830
LB	SIMPLE	5070	5310	5550	5800	6045	6290	6530	6770	7160
	DOBLE	9740	10140	10520	11020	11380	11860	12310	12810	13220
KG	SIMPLE	2300	2410	2520	2650	2770	2890	3000	3080	3260
	DOBLE	4420	4600	4780	5000	5160	5320	5480	5620	6000

11R24.5 LRH

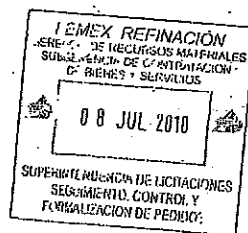
psi	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120
kPa	520	560	590	620	660	690	720	760	790	830
LB	SIMPLE	6070	6310	6550	6840	7095	7350	7600	7850	8160
	DOBLE	9740	10140	10520	11020	11380	11860	12310	12810	13220
KG	SIMPLE	2300	2410	2520	2650	2770	2890	3000	3080	3260
	DOBLE	4420	4600	4780	5000	5160	5320	5480	5620	6000

275/80R24.5 LRG

psi	70	75	80	85	90	95	100	105	110
kPa	480	520	560	590	620	660	690	720	760
LB	SIMPLE	4945	4770	4940	5240	5420	5675	5835	6040
	DOBLE	8270	8590	9080	9480	9880	10410	10620	10990
KG	SIMPLE	2080	2160	2240	2360	2460	2575	2650	2740
	DOBLE	3740	3940	4120	4300	4480	4720	4820	4980

Las normas de carga e inflado que rigen en el sector de transporte están sujetas a modificaciones continuas y Michelin actualiza permanentemente la información sobre sus productos, de modo que se reflejen esos cambios. No obstante, es posible que el material impreso no refleje las normas de carga e inflado más recientes.

NOTA: jamás supere el límite máximo de presión de aire que indica el fabricante de la rueda.



00000516

LPI No. RD1014004 Compras No. 18578171-004-10 Partidas 1 y 2	
Camiónes Especiales, S.A. de C.V. Sr. Marco Antonio Zentella Aguilar	Navistar Mexico, S.A. de C.V. Lic. Carlos Pérez García



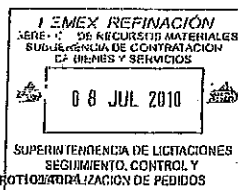
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Asimismo forma parte de su propuesta un documento denominado Carta Compromiso de Taller de Fabricación de Toneles de fecha 08 de julio de 2010, en la que la inconforme Camiones Especiales, S.A. de C.V., siendo el siguiente:



México, D.F., a 08 de julio de 2010

PEMEX REFINACION  
Licitación Pública Internacional  
No. Comproanet: 18576171-004-10; No. Interno 80704  
Subdirección de Finanzas y Administración  
Gerencia de Recursos Materiales

Para adquirir 69 tractor quinta rueda, cabina de día con tonel de 30m3, clasificación T352 nuevos modelo 2011, con capacidad de 30,000 lts, más 4% adicional de capacidad, por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar. (PEMEX MAGNA<sup>MR</sup>, PEMEX PREMIUM<sup>MR</sup> Y PEMEX DIESEL<sup>MR</sup>)  
Presente

000090

CARTA DE COMPROMISO DE TALLER DE FABRICACION DE TONELES

El que suscribe Felipe de Jesús Herrera Ramírez en mi carácter de representante legal de la empresa Carrocerías Gallegos, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos generales del taller de metalmecánica con los que respaldo el proceso de fabricación de los toneles marca Gallegos, tiene dirección fiscal en Libramiento Periférico Torreón-Gómez Km. 3.9 Col. Pánfilo Natera C.P. 35078 Gómez Palacio, Dgo. y la comprobación de experiencia en la fabricación y ensamble de este tipo de toneles, mediante facturas y/o contratos con una antigüedad, no mayor a un año de la fecha de presentación de propuestas, para que PEMEX-Refinación a través de sus supervisores, durante la vigencia del contrato, dentro de los horarios laboral desarrolle el nivel de inspección comprometido, dando las facilidades para el eficiente desempeño de dichos supervisores (De conformidad a la aclaración No. 16 por parte de PEMEX Refinación en la junta de aclaraciones).

ATENTAMENTE

Felipe de Jesús Herrera Ramírez  
Representante Legal

Libramiento Periférico Torreón - Gómez Palacio  
3.9 Col. Pánfilo Natera C.P. 35078  
Gómez Palacio, Dgo. México  
Tel. (871) 723 0001  
Fax. (871) 723 1789





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

d) Propuesta técnica de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro del documento 6 que contiene su propuesta técnico-económica, respecto de los agravios manifestados por la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 06 de septiembre de 2010, esta Autoridad observó que se ofertó lo siguiente:

Respecto del color del chasis y las defensas:

	<p>DOCUMENTO 6 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. RST/020004 COMPRANET N° 1/6178-001-09 SOLICITUD DE PEDIDO N° 0010234666 FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA</p>
<p>La pintura de la cabina será de acabado automotriz de poliuretano, de secado rápido y alto brillo sin pulir, de color blanco Chroma One Kenmex del catálogo de Dupont 97, el chasis y las defensas serán de color negro según las características de nuestra marca como quedo establecido en la junta de aclaraciones página 23 pregunta 1, la parrilla es cromada.</p>	

Respecto de la malla de acero:

Se deberá instalar una malla de acero inoxidable T-304 de 3' x 3' con un cincho en la parte superior de acero inoxidable calibre 16 de espesor y fijada con tornillos de acero inoxidable a la parte inferior de la escotilla de 16" de diámetro del domo, el fondo de la canastilla deberá ser abatible. (anexo técnico de planos, proporcionado por Pemex Refinación)

Respecto de las luces traseras de freno:

Las luces traseras de freno deberán ser del tipo led del modelo 53302 de 4" diam. Marca Grote con base metálica modelo 43253 marca Grote, las luces laterales centrales en color amarillo deberán ser del modelo 52393 ovalada incluye aro de acero inoxidable marca Grote.

Lo anterior se complementa con el Catálogo de Grote, el cual igualmente forma parte de la propuesta técnico-económica de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., siendo tal documento el siguiente:



LISTADO PROYECTO PEMEX

00000610

NUMERO DE PARTE	DESCRIPCION	FOTO
52302	Lampara para frenos y cuerno de 4" de Led color rojo modelo Supernova Marca Grote (Incluye arbol de acero inoxidable)	
52398	Lampara direccional Ovalada de Led color ambar modelo Supernova Marca Grote (Incluye arbol de acero inoxidable)	
47122	Lampara de gallo de 2 1/2" de Led color rojo modelo Supernova Marca Grote	
47123	Lampara de gallo de 2 1/2" de Led color ambar modelo Supernova Marca Grote	
47112	Lampara de 2" de Led color rojo modelo Supernova Marca Grote	
62391	Lampara para reversa de 4" de Led color blanca modelo Supernova Marca Grote	
60601	Luz de placa de Led Marca Grote	

1 de 2

Grote Industrias de México S.A. de C.V.  
Ave. Regillo Oz Coballero 225  
Apodilca N.L. 66400  
81-8262-4400  
www.grope.com

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y SERVIDOR  
PEMEX REFINAC  
18 JUN 2010



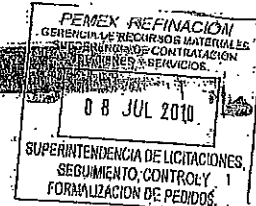
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

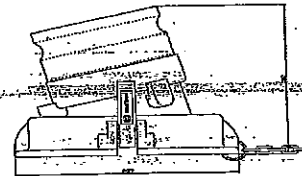
**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

Catálogo Equiptank con las especificaciones técnicas de un Adaptador de Descarga 4X4:



**Adaptador de descarga 4x4"  
Art. 765600**

- Cumple con la norma API RP-1004 y la norma EN 13015.
- Esta certificada por BVQI-E con el N.º de certificado 5000661 G-CRI.
- Funciona con todas las válvulas de carga y adaptadores bajo norma API.
- Cuerpo de aleación ligera de aluminio tratado, presión de prueba de 500KPa.
- Componentes de acero inoxidable.
- Llevas de bronce. Compagina una alta resistencia mecánica para soportar el peso de la manguera y el del producto en la operación de descarga con un bajo roce y desgaste de la válvula de descarga.
- Conector de salida acorde MIL-C-27487.
- Juntas de "Vitón" resistente a gasolina y MTBE.
- Cadena de acero inoxidable de 19" de longitud.
- Incorpora soporte para su descanso en la caja de las válvulas.



Junta plana "Vitón" adaptador.  
Art. 746030V  
Peso: 0,05 kg

Peso: 4,9 kg

**APROBACIONES:**  
Acorde API RP-1004  
Acorde MIL-C-27487



10V3



18



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Documento 6, respecto de las luces traseras de freno:

Las luces traseras de freno deberán ser del tipo led del modelo 53302 de 4" diam. Marca Grote con base metálica modelo 43253 marca Grote, las luces laterales centrales en color amarillo deberán ser del modelo 52393 ovalada incluye aro de acero inoxidable marca Grote.

Documento 6 respecto de las especificaciones que deberá tener el tanque, respecto de los motivos de inconformidad que ahora se resuelve, de la propuesta técnico-económica de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., se desprende lo siguiente:

3.- En la parte superior del tanque se instalará un plato y/o domo de aluminio (del tipo bridado), prefabricado de la marca, Equiptank T50A8B8, de 20 pulg. de diámetro, con puerto barrenado para recibir válvula de venteo, válvula emergente de presión vacío y sensor óptico. Con 24 tornillos de acero inoxidable 304 para sujetarlo con firmeza al cuello soldado del tanque, 2 de estos tornillos diametralmente opuestos deberán tener perforación de 1/8" diam. para fijación de sellos metálico, deberá incluir un empaque de vitón resistente a gasolinas y MTBE; además de una tapa de apertura o escotilla de 10" de diámetro con brazo cruzado de acero banderizado y mecanismo de apertura de dos etapas, la escotilla presentará caja para asegurar mediante cerradura o aditamento de colocación de sello metálico. El domo deberá incluir 2 llaves de la marca, Equiptank 16LLAPV2. El Domo también deberá contener un Sensor Magnético para funcionamiento con número de art. 10152012, de la marca, Equiptank, incluye 9 metros de cable para conectarse con la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga. Este sensor deberá estar diseñado y tener la capacidad de conectarse al sistema de monitoreo de carga y descarga y también para conectarse a una distancia máxima de 16 mts. Según página 28 pregunta 15 de la junta de aclaraciones, hacia la cabina al sistema de control satelital (SIPOA). Se deberá proporcionar certificado de calibración de la válvula emergente de presión vacío y de la válvula de alivio a domo cerrado conforme la Norma NOM-020-SCT-2-1995, en donde se especifique la fecha y resultados de la calibración.

Respecto de la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga:

5.- Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga (sellado activo de 4 dígitos de la marca, Precintank de Equiptank art. PTMEX0801) cuya característica es guardar los últimos 6,000 números de operación. Para el caso de extracción del sellado electrónico, es conveniente solicitar el software que permita cargar los datos extraídos a la PC y guardarlos en una base de datos amigable que sea capaz de emitir diversos reportes entre los cuales se puede mencionar los siguientes, reporte de sellos por autotanques por fecha determinada, reporte de sellos por auto tanque por periodo determinado, reporte de sellos diario, etc.; se podrá verificar el número de sellado la fecha y la hora de cada operación, que incluye el lector bluetooth para traslado de la información de la unidad de monitoreo de carga y descarga a una PC., que opere por medio de una batería con duración mínima de seis años y que su construcción sea de alta resistencia y que permita trabajar en cualquier condición climática y atmósferas clasificadas como peligrosas. Cuyo gabinete será colocado sobre una base especialmente construida sobre la caja de válvulas, el equipo deberá generar los números aleatorios sin tener que tocar teclas o botones, así mismo deberá registrar la apertura y cerrado de caja de válvulas, domo y candado tipo oblea (válvula de carga y descarga). Este equipo deberá tener las siguientes ventajas: Monitoreo de al menos 3 puntos, registro de sellado, almacenamiento de 6,000 eventos en memoria, salida digital para conexión a GPS, Registros descargables vía inalámbrica, funcionamiento con batería interna o con fuente externa, pantalla clara con luz de fondo para fácil lectura indicando el sellado, protocolo de comunicación Modbus. Se especifica en el catálogo la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

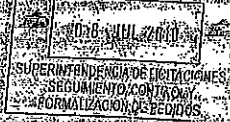
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

En caso de resultar adjudicados se entregará el hardware y el software, necesario para obtener la información necesaria del sistema de sellado electrónico uno por cada Terminal de Almacenamiento y Reparto, como centro de destino de los tractores quita rueda.

Respecto del cumplimiento a la clasificación de áreas peligrosas y selección de equipo eléctrico Clase 1 Div II, se anexó lo siguiente:

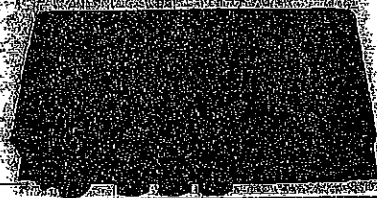
**PREGINTANK**  
**Al PTMEX0801**



**SISTEMA DE MONITOREO Y SELLADO  
DE COMPARTIMENTOS**

La Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga PREGINTANK permite el control de la carga en cuanto a calidad (tipo de producto) y cantidad se refiere, durante todo el proceso de transporte y entrega de productos petrolíferos.  
Sistema con homologación Área peligrosa Clase I División I Norma 4X (IEC 60079) para áreas explosivas (Ex II 1G - Ex II 1B II 4).  
El sistema ha sido diseñado para ofrecer la máxima garantía y adaptación a su entorno de trabajo. Funciona con batería interna, y permite conexión con fuentes externas. Memoria de 6000 eventos, registra apertura y cierre de compartimentos en operaciones de carga y descarga, incluyendo fecha, hora, tipo de evento (armario, válvula, tapado, domo) y localización GPS en caso de haberse instalado con módulo GPS de localización por satélite.

El sistema de sellado electrónico PREGINTANK es programable, y se puede ajustar a las necesidades del cliente.



10x3



58



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

e) Oficio número PXR-SUFA-GRM-SB.B.808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, que forma parte del Acta de Notificación de Fallo de fecha 16 de los mismos mes y año, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576171-004-10. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el Oficio citado, emitido por la Convocante y el cual forma parte del Acta de Notificación, se señalaron los motivos de incumplimiento de la empresa inconforme Camiones Especiales, S.A. de C.V., siendo tales motivos los siguientes:

- ) A) De conformidad con los artículos 37 fracción I de la Ley, se relaciona el nombre del licitante cuya proposición se desecha de acuerdo al Dictamen Técnico enviado mediante oficio PXR-SAR-COSAR-339-2010 de fecha 14 de julio de 2010, emitido por la Coordinación del Sistema de Almacenamiento y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto, por no cumplir con algunas de las condiciones técnicas solicitadas en la presente convocatoria:

**Camiones Especiales, S.A. de C.V.,**

REQUISITOS SOLICITADOS	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
En el Punto 15 de la Aclaraciones de la convocante del acta de junta de aclaraciones celebrada el día 29 de junio de 2010, se estableció lo siguiente "Los licitantes, dentro de su propuesta técnica, <u>deberán referir los datos generales de los talleres de metalmecánica con los que respaldaran el proceso de fabricación de</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En su propuesta técnica no presenta escrito en donde manifieste los <u>datos generales de los talleres de metalmecánica, con los que respaldará el proceso de fabricación</u></li> <li>• En su propuesta técnica únicamente presenta <u>un solo taller para la fabricación de tonés,</u></li> </ul>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME:

CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

<p><u>los toneles (mínimo dos y máximo cuatro)</u>, incluyendo las direcciones fiscales y la comprobación de experiencia en la fabricación y ensamble de este tipo de toneles ,mediante facturas y o contratos con una antigüedad, no mayor a un año de la fecha de presentación de propuestas.así también deberán entregar una carta de aceptación de cada uno de los talleres, para que Pemex Refinación a través de sus supervisores, durante la vigencia del contrato, y dentro de los horarios laborales desarrolle el nivel de inspección comprometido, dando las facilidades para el eficiente desempeño de dichos supervisores.</p>	<p><u>cuando fue solicitado que debía considera mínimo dos y máximo cuatro".</u></p>
<p>En el punto 6 Requisitos para elaborar las proposiciones inciso "C" de la convocatoria se estableció lo siguiente:</p> <p>Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, <u>indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo</u>, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.</p> <p>En el punto 14.1.2 "Requisitos de Carácter Técnico", PUNTO EN ESTA CONVOCATORIA 6.- A) B) C)</p> <p>Entregar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, su proposición en sobre cerrado en idioma español, sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga, utilizando el Documento 6, <u>en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. Indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.</u> <u>Se deberán describir los Bienes propuestos.....</u></p> <p>Y al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>• En su propuesta técnica presentada <u>no indica la marca y modelo de las llantas a suministrar tanto direccionales como de tracción para las posiciones nos. 00001 y 00002".</u></p> <div data-bbox="1053 997 1321 1270" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>PEMEX REFINACIÓN GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p> <p>16 JUL 2010</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES SEGUIMIENTO CONTROL Y FORMALIZACIÓN DE PEDIDOS</p> </div>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Asimismo, en la parte final del oficio referido, se observa lo siguiente:

Los responsables de la evaluación de las proposiciones son:

Evaluación Técnica

• Ing. Martín Gómez Castillo  
Coordinador del Sistema de Almacenamiento y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto

Ing. Luis Valenzuela Ibarra  
Coordinador del Área de Coordinación de Mantenimiento de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto

Evaluación Económica

• C.P. Armando Croda de la Vequía  
Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios

C. P. Fernando R. García Palomares  
Superintendente de Compras 037 de la Gerencia de Recursos Materiales

Lto. Juan Luis Benhumea González  
Especialista Técnico "B"

El presente Fallo lo emite el C.C.P. Armando Croda de la Vequía, que tiene el cargo de Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios, quién tabularmente ostenta nivel superior al 32, adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Finanzas y Administración, en Pemex Refinación, quien está debidamente facultado en los términos del Artículo 1º penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2º fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Lineamiento 6.4 de las "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales" autorizadas por el Consejo de Administración de Pemex Refinación mediante Acuerdo CAPR-017/2009.

Atentamente,

C.P. Armando Croda de la Vequía  
Subgerente

Elaboró: C. P. Fernando García Palomares

JLB



PAG. 8 DE 8

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

la materia al desechar la propuesta técnico-económica de la inconforme por los motivos indicados en el Fallo del proceso licitatorio de mérito, de fecha 14 de julio de 2010, contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SB-B-808-2010, y considerar solvente técnicamente y declarar adjudicataria a la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los motivos argumentados por la convocante para desechar su propuesta técnico-económica carecen de fundamento y legalidad, toda vez que en el Fallo de la licitación de mérito, no manifestó los puntos de la convocatoria que en este caso se pudieran incumplir, porque para el caso concreto los argumentos de los supuestos incumplimientos a que alude la convocante no son motivo de desechamiento, por lo que no es dable que durante la evaluación argumente incumplimientos que no fueron debidamente puntualizados como motivos de desechamiento en la convocatoria, asimismo, considera que el Fallo contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SB-B-808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, no cumple con los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; agregando que Pemex Refinación no debió adjudicar la presente licitación a la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., toda vez que su propuesta técnico-económica no cumple con diversos requisitos técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación y en los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa Camiones Especiales, S.A. de C.V., señala dentro de su escrito inicial de inconformidad de fecha 25 de julio de 2010, los siguientes motivos de inconformidad:

...

**AGRAVIOS**

*"... la convocante no manifestó los puntos de la convocatoria que en este caso se pudieran incumplir, porque para el caso concreto los argumentos de los supuestos incumplimientos a que alude la convocante no son motivo de desechamiento a saber: El punto 14.1 Causas de desechamiento, visto en las bases (sic), establece de manera textual lo siguiente:*

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*Ahora bien, debemos entender que si la convocante estableció de manera clara e indubitable en el cuerpo de las propias bases cuales requisitos serían motivo de desechamiento; no puede ahora durante la evaluación argumentar incumplimientos que no fueron debidamente puntualizados como motivo de desechamiento, es decir la Ley es clara en establecer que no cualquier incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta.*

*Presentar más de un taller un sólo taller para la fabricación de toneles, (sic) traería como consecuencia tener más de un proveedor y por tanto, posiblemente más de una marca, lo que traería como consecuencia el incumplimiento al punto 6.- A) B) C); pues ahí la sentencia de incumplimiento es expresa en los términos siguientes: **"que proponga más de una marca para un mismo bien"**; la convocante durante la substanciación de la presente instancia debe demostrar como hizo al evaluar al adjudicado para no contravenir el principio de igualdad que debe regir todo proceso de contratación.*

*Pero aún más, del estudio a las documentales públicas y privadas que integran la licitación hoy controvertida, la autoridad encargada de resolver la presente inconformidad, podrá darse cuenta que mi mandante, contrario al dicho de la convocante, sí presentó escrito en donde manifiesta los datos generales del taller de metalmecánica, con los que respaldará el proceso de fabricación; el documento en cuestión lo es el DOCUMENTO 29 CARTA DE COMPROMISO DE TALLER DE FABRICACIÓN DE TONELES; sin embargo, la convocante argumenta que mi mandante en su propuesta técnica únicamente presenta un sólo taller para la fabricación de toneles, cuando fue solicitado que debía considerar mínimo dos y máximo cuatro. Aquí habrá que tener en consideración que mi mandante en apego a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia presentó solamente un taller, porque el requisito añadido por la convocante no es motivo de desechamiento, pues nunca lo expresó así la convocante en las propias bases. Además al ofertar más de un taller traería como consecuencia tener más de un fabricante y por tanto más de una marca, situación que, como dijimos antes incumple al punto 6.- A) B) C); pues ahí la sentencia de incumplimiento es expresa en los términos siguientes: **"que proponga más de una marca para un mismo bien"**.*

*Aún más, el requisito añadido durante la junta de aclaraciones, titulada por cierto con otro número de licitación, no encuentra sustento jurídico en ninguna de las fracciones de la propia ley, es decir el establecer, sin razón, que en su propuesta técnica los licitantes presentemos un mínimo de dos y máximo de cuatro talleres para la fabricación de toneles, no encuentra fundamento en los artículos de la ley; sin embargo, pareciera ser que la convocante, de mutuo propio, establece el requisito en la junta de aclaraciones, sin razón aparente, (ver puntos quince de la junta de aclaraciones), y luego curiosamente, mas adelante en el punto 35, un licitante establece que para poder cumplir con el tiempo de entrega de los bienes, solicita la aprobación de por lo menos 4 marcas para la fabricación de toneles, a lo que Pemex responde se establece como mínimo dos y máximo cuatro las marcas para la fabricación de toneles por lo que se acepta presentar la propuesta con cuatro marcas de fabricantes de toneles.*

*Así entonces, tenemos que pareciera ser que la modificación de la convocante obedece a la solicitud específica de un licitante, y propiamente dicho a su incapacidad para poder cumplir en tiempo con la entrega de los bienes, si esto es así, tal situación se convertiría en una clara violación al principio de igualdad que debe regir todo procedimiento de contratación.*

*Por otra parte, los licitantes que sí tenemos la capacidad de cumplir en tiempo con la entrega de los toneles con un solo fabricante, no tenemos obligación alguna, de ofertar dos o más marcas,*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

*pues ofertar un solo taller no es motivo de desechamiento expreso según las propias bases, luego entonces, como tal disposición no es propia de la ley, sino una extraña coincidencia entre convocante y un licitante en particular, tal modificación, por supuesto no es motivo de desechamiento; lo anterior en una sana interpretación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Por todo lo anterior decimos que la convocante no da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción primera de la ley ya invocada, puesto que los argumentos que aduce como motivo de desechamiento en la práctica, en la propia convocatoria, es decir en las bases, no existe tal manifestación expresa como ha quedado debidamente demostrado.*

*Por otra parte el artículo 37, fracción VI de la mencionada ley, establece claramente que el fallo debe contener: nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.*

\*\*\*

*El fallo indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, sin embargo, tal y como se acredita con la documental pública consistente en el acta de notificación del fallo, la convocante en este Caso Pemex Refinación, hace caso omiso de las disposiciones vistas en el artículo en cita, toda vez que el acto de fallo está constituido por el contenido del oficio número PXR-SUFA-GRM-SB-B-808-2010, de fecha 14 de julio de 2010, supuestamente emitido por el C.P. Armando Croda de la Vequía, Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Recursos Materiales, pues el oficio a estudio no lo consigna así; por el contrario dicho oficio refiere como elemento de sustentación del desechamiento de la propuesta de mi mandante al "Dictamen Técnico" emitido por la Coordinación del Sistema de Almacenamiento y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto, sin que en tales documentos conste el **nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones**, tal y como lo establece la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sin embargo, de la simple lectura al acta de fallo es posible apreciar que la misma carece de la clara referencia respecto del nombre, cargo y señalamiento de facultades del servidor público que lo emitió. De tal suerte que las omisiones antes señaladas, constituyen flagrantes violaciones a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Por lo expuesto, resulta necesario conocer de manera fehaciente, qué servidor público fue quien emitió el fallo que se impugna, pero sobre todo, conocer si efectivamente cuenta con las facultades para hacerlo, pues de lo contrario estaríamos ante un acto administrativo viciado de nulidad (en el que ya de por sí es evidente la falta de responsabilidad de los servidores públicos involucrados y el daño patrimonial que sus argumentos, sin fundamento, pudieran causarle a Pemex refinación, pues no debe pasar por alto esa H. Autoridad que la oferta presentada por mi mandante correspondió ser la oferta más baja, de de (sic) ello da fe el acta de presentación de propuestas de fecha 8 de julio de 2010., máxime que del acta de fallo no es posible apreciar que persona y con qué facultades emitió los argumentos de descalificación que con este escrito se impugnan.*

*Para el caso particular, no debemos olvidar que el artículo 134 Constitucional establece que los*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; el mismo artículo 134 dispone que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de esas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución. De tal suerte que durante la SUBSTANCIACIÓN de la presente inconformidad la convocante debe acreditar e identificar de manera fehaciente al autor del "Dictamen Técnico" a que alude el fallo, puesto que el dictamen técnico no encuentra sustento en la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ahí que es posible que los servidores públicos que emitieron tal dictamen posiblemente no cuenten con la capacidad y menos aún, con las facultades que la propia normatividad requiere para emitir una evaluación de la importancia de la presente licitación, puesto que con la evaluación hecha en los términos en que se hizo, deja fuera a mi mandante aún y cuando su propuesta económica es en promedio diez millones de pesos más baja queda adjudicada."*

Al respecto, y en primer término, la inconforme considera que la convocante no señala específicamente los puntos de la convocatoria en los que incumple su propuesta técnico-económica, por lo que, no puede ahora durante la evaluación argumentar incumplimientos que no fueron debidamente puntualizados como motivo de desechamiento, esto, en relación con el primer motivo de desechamiento argumentado por la convocante dentro del oficio número PXR-SUFA-GRM-SB.B.808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, que forma parte del Acta de Notificación de Fallo de fecha 16 de los mismos mes y año, al desechar su propuesta por presentar un solo taller para la fabricación de toneles, cuando se solicitaron mínimo 2 y máximo 4, además de que considera que presentar más de un taller para la fabricación de toneles, traería como consecuencia tener más de un proveedor y por tanto, posiblemente más de una marca, lo que derivaría en el incumplimiento al punto 6.- A) B) C); pues ahí la sentencia de incumplimiento es expresa en los términos siguientes: "que proponga más de una marca para un mismo bien."

Al respecto esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:

En el estudio del presente punto de agravio, es importante retomar el contenido de las aclaraciones realizadas por Pemex Refinación en la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de junio de 2010, analizada en el inciso b) del considerando tercero que antecede, mismas que a continuación se observan:

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria, por parte del área usuaria:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

15. Los licitantes, dentro de su propuesta técnica, deberán referir los datos generales de los talleres de metalmecánica con los que respaldaran el proceso de fabricación de los toneles (mínimo dos y máximo cuatro), incluyendo las direcciones fiscales y la comprobación de experiencia en la fabricación y ensamble de este tipo de toneles, mediante facturas y o contratos con una antigüedad, no mayor a un año de la fecha de presentación de propuestas, así también deberán entregar una carta de aceptación de cada uno de los talleres, para que Pemex Refinación a través de sus supervisores, durante la vigencia del contrato, y dentro de los horarios laborales desarrolle el nivel de inspección comprometido, dando las facilidades para el eficiente desempeño de dichos supervisores.

Asimismo, la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., durante la junta de aclaraciones, formuló, entre otras, la siguiente pregunta:

IV.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V.

35. Para poder cumplir con el tiempo de entrega de los bienes, ¿solicitamos la aprobación de por lo menos cuatro marcas para la fabricación de los toneles?

R.- Pemex Refinación aclara que; en las bases se establece como mínimo 2 y máximo 4 las marcas para la fabricación de toneles, por lo que se acepta presentar la propuesta con 4 marcas de fabricantes de toneles.

De la aclaración 15 transcrita, así como de la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta número 35 de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., claramente se desprende que los licitantes dentro de su propuesta técnica tenían la obligación de referir los datos generales de los talleres de metalmecánica con los que respaldarán el proceso de fabricación de los toneles (mínimo 2 y máximo 4), incluyendo direcciones fiscales, entre otra información.

En este orden de ideas, y atendiendo a lo establecido en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formara parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, esta Autoridad considera que resulta infundado el motivo de inconformidad que ahora se analiza, atendiendo a las siguientes razones:

La convocante contrario a las manifestaciones de la inconforme, como se observa del análisis realizado al oficio número PXR-SUFA-GRM-SB.B.808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, que forma parte del Acta de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Notificación de Fallo de fecha 16 de los mismos mes y año, estudio que fue llevado a cabo en el inciso e) del considerando tercero, le indicó claramente que: **"En el punto 15 de la Aclaraciones (sic) de la convocante del acta de junta de aclaraciones..."**, da pleno cumplimiento a lo establecido en la fracción I artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que expresó y estableció con precisión todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron el desechamiento, indicando los puntos de la convocatoria que en este caso incumplió la inconforme, ya que como se advirtió, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 33 del referido ordenamiento legal, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resulten **de la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición.**

En el mismo sentido, y contrario a lo afirmado por la inconforme en el sentido de que el supuesto incumplimiento no resulta ser motivo de desechamiento y que en su caso no afecta la solvencia de su propuesta, se tiene que la convocatoria a la licitación de mérito, **señala expresamente en el punto 14 como causa de desechamiento de proposiciones, el indicado en el numeral 14.1 inciso A)**, que establece: *"Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:*

- A) *Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición,..."*

Asimismo, se tiene que el incumplimiento que trajo como consecuencia el desechamiento de la propuesta técnico-económica de la inconforme, en la especie, el no haber presentado escrito en donde manifieste los datos generales de los talleres de metalmecánica, con los que respaldará el proceso de fabricación, en este caso, mínimo de dos y máximo de cuatro talleres, a criterio de esta Autoridad, sí afectó la solvencia de la propuesta, considerando que tal requisito se solicitó, tomado en cuenta que es un equipo de fabricación especial y por lo cual se requiere más tiempo para la fabricación y entrega de los bienes motivo de la licitación, hecho que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

generó la solicitud por parte de la convocante de requerir mínimo 2 y máximo 4 talleres para la fabricación de los toneles, evitando con ello poner en riesgo la adquisición de los bienes, y no dar por satisfecha la necesidad de Pemex Refinación de adquirir los multicitados bienes en el ejercicio 2010, por lo cual la oferta de la inconforme, no garantiza las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 constitucional.

Asimismo, y en este sentido, quedó puntualmente establecido que **la convocante requería referenciar los datos generales de los talleres de metalmecánica con los que respaldaran el proceso de fabricación de los toneles (mínimo dos y máximo cuatro), incluyendo las direcciones fiscales...**, requisito que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pasó a formar parte integrante de la convocatoria a la licitación, **siendo responsabilidad de los participantes, realizar las preguntas necesarias y suficientes para despejar las dudas que pudieran tener respecto de los requisitos establecidos en los puntos de la convocatoria a la licitación**, por lo que la inconforme, al no formular ninguna pregunta o aclaración al respecto, consintió el requisito referido en el párrafo que antecede, y por tal motivo tenía la obligación de cumplirlo contemplándolo dentro de su oferta, resultando aplicable al efecto la siguiente tesis jurisprudencial:

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**- Se presume así para los efectos de amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.2º.J/21; Página: 291."

En relación a lo anterior, se tiene que los licitantes deben elaborar o confeccionar de manera clara y precisa sus respectivas ofertas, para el efecto de satisfacer los requerimientos materiales de la entidad convocante, en este caso Pemex Refinación, y con esto, dar la certeza de que lo que se está ofertando cumple con lo requerido en las bases de la convocatoria respectiva y los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones, para con ello en términos del artículo 134 Constitucional se garantice al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que de no ser así se tiene como consecuencia el desechamiento de las ofertas que resulten deficientemente elaboradas, como lo fue el caso de la presentada por la empresa CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.

Asimismo, cabe destacar el hecho de que la empresa hoy inconforme dentro de su escrito inicial, manifiesta textualmente que: "...presentó solamente un taller, porque el requisito añadido por la convocante,...", lo que significa el reconocimiento expreso de lo deficiente de su oferta técnico-económica, al señalar que esta contiene errores en su contenido, mismos que han quedado precisados en párrafos anteriores, aseveraciones que en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, hacen prueba plena en su contra, por lo que esta Autoridad considera que la actuación de la convocante en lo que hace al desechamiento ahora analizado, apegó su actuación a la normatividad en la materia.

No resulta óbice para llegar a la anterior determinación el hecho de que señale la inconforme que derivado del resultado del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 08 de julio de 2010, la oferta que presentó dentro del procedimiento licitatorio de mérito correspondió a la más baja, quedando por debajo de la ganadora, ya que ello hubiese representado que la convocante no realizara la evaluación específica de la oferta técnica y violentara además, el principio de igualdad que entre otros debe imperar dentro de un procedimiento de contratación como el que ahora nos ocupa, al favorecer a la empresa hoy inconforme en detrimento de las demás licitantes que presentaron sus correspondientes ofertas, repercutiendo en una evaluación deficiente e ilegal por parte de Pemex Refinación.

En relación a lo anterior, Resulta aplicable la tesis jurisprudencial localizable Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Octubre de 1994. Tesis: I. 3º A. 572 A. Página: 318. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, la cual en su rubro y contenido indica lo siguiente:

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los**





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*contratos de obra pública, están precedidas de un procedimiento específico que, además de construir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual que, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado, y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases a pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferente y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas; y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación violación, sería una infracción al contrato que se llegue a afirmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio para su observancia. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como; el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ellas se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la invitación a la obra a licitar y debe hacerse en Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que se establecen las bases; c) formales, que se refieren a la confección de la oferta misma que deben ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de este, es la elaboración base o pliego de condiciones, y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr a que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos consistentes en el pacta sunt servanda (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."**

Por lo anterior, esta Autoridad determina infundado el presente motivo de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

De lo antes expuesto, se tiene que la propuesta de la inconforme es una propuesta mal confeccionada y elaborada y que además contiene errores, lo que trae como consecuencia que la misma no sea viable ni solvente para los intereses de Pemex Refinación, al no cumplir con el espíritu del artículo 134 constitucional, al no ofrecer las mejores condiciones de contratación al Estado, propuesta que al estar formada por la concurrencia de documentos ordenados de manera sistemática, y cada uno de los cuales cumple con una función en particular, de manera que solo sumados pueden alcanzar el objetivo de demostrar la conveniencia para el Estado de la oferta que ella, la propuesta, representa.

Así pues, se tiene que se encuentra plenamente acreditado un incumplimiento de la propuesta técnico-económica de la empresa CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V., lo cual la ubica en las causales de desechamiento de proposiciones, referidas en el numeral 14 de la convocatoria a la licitación, por lo cual, esta Autoridad estima innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad planteados en el escrito que dio inicio a este asunto, respecto del desechamiento de su propuesta técnico-económica en la licitación que ahora nos ocupa, pues a nada práctico conduciría, ya que aunque los diversos motivos de inconformidad aducidos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en el que no le asiste la razón a la inconforme, lo que desde luego sólo llevaría a la misma conclusión a que se ha llegado en este considerando, es decir, a declarar infundada la inconformidad presentada.

Robustece esta consideración la interpretación a contrario sensu que se haga de la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, Tomo III, Segunda Parte-1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto son los siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.** *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

*Amparo directo 861/88. Adrián Hinojosa Martínez. 13 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.*

*Reitera el criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 106/85, Octava Parte.*

Por otra parte, la inconforme señaló:

*El fallo indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, sin embargo, tal y como se acredita con la documental pública consistente en el acta de notificación del fallo, la convocante en este Caso Pemex Refinación, hace caso omiso de las disposiciones vistas en el artículo en cita, toda vez que el acto de fallo está constituido por el contenido del oficio número PXR-SUFA-GRM-SB-B-808-2010, de fecha 14 de julio de 2010, supuestamente emitido por el C.P. Armando Croda de la Vequía, Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Recursos Materiales, pues el oficio a estudio no lo consigna así; por el contrario dicho oficio refiere como elemento de sustentación del desechamiento de la propuesta de mi mandante al "Dictamen Técnico" emitido por la Coordinación del Sistema de Almacenamiento y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto, sin que en tales documentos conste el **nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones**, tal y como lo establece la fracción VI del artículo 17 (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sin embargo, de la simple lectura al acta de fallo es posible apreciar que la misma carece de la clara referencia respecto del nombre, cargo y señalamiento de facultades del servidor público que lo emitió. De tal suerte que las omisiones antes señaladas, constituyen flagrantes violaciones a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Motivo de inconformidad que resulta infundado, toda vez que del análisis realizado al oficio número PXR-SUFA-GRM-SB.B.808-2010 de fecha 14 de julio de 2010, que forma parte del Acta de Notificación de Fallo de fecha 16 de los mismos mes y año, lo que se realizó en el inciso e) del considerando tercero, esta Autoridad observó que en la última página del documento señalado, se indica lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

Los responsables de la evaluación de las proposiciones son:

**Evaluación Técnica**

- Ing. Martín Gómez Castillo  
Coordinador del Sistema de Almacenamiento y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto
- Ing. Luis Valenzuela Ibarra  
Coordinador del Área de Coordinación de Mantenimiento de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto

**Evaluación Económica**

- C.P. Armando Croda de la Vequía  
Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios
- C. P. Fernando R. García Palomares  
Superintendente de Compras 037 de la Gerencia de Recursos Materiales
- Lto. Juan Luis Benhumea González  
Especialista Técnico "B"

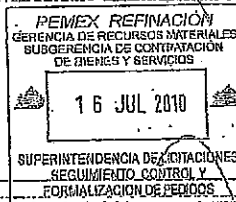
El presente Fallo lo emite el C.C.P. Armando Croda de la Vequía, que tiene el cargo de Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios, quién tabularmente ostenta nivel superior al 32, adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Finanzas y Administración en Pemex Refinación, quien está debidamente facultado en los términos del Artículo 1º penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2º fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Lineamiento 6.4 de las "Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales" autorizadas por el Consejo de Administración de Pemex Refinación mediante Acuerdo CAPR-017/2009.

Atentamente,

C.P. Armando Croda de la Vequía  
Subgerente

Elaboró:  
C. P. Fernando García Palomares

albo



PAG. 8 DE 5

De donde claramente se desprende que en el Fallo se indicaron el nombre, y cargo de los responsables de la evaluación técnica, en este caso, los CC. Ing. Martín Gómez Castillo, Coordinador del Sistema de Almacenes y Reparto de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto y el Ing. Luis Valencia Ibarra, Coordinador del Área de Coordinación de Mantenimiento de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Asimismo, se indica de igual forma a los responsables de la evaluación económica, en este caso, los CC. C.P. Armando Croda de la Vequia en su carácter de Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios, el C.P. Fernando R. García Palómares en su carácter de Superintendente de Compras 037 de la Gerencia de Recursos Materiales, así como el Lic. Juan Luis Benhumea González en su carácter de Especialista Técnico "B".

Por último, en la parte final de dicho documento se indica que el Fallo lo emite el C. C.P. Armando Croda de la Vequia quién tiene el cargo de Subgerente de Contratación de Bienes y Servicios, debidamente facultado en términos del artículo 1º penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2º fracción IV de su Reglamento, así como el Lineamiento 6.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales", por lo que esta Autoridad no observa irregularidad alguna en la emisión del Fallo analizado, determinándose infundado el motivo de inconformidad estudiado.

**QUINTO.** Señala la inconforme dentro de su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 19 de agosto de 2010, los siguientes motivos de impugnación:

**"MOTIVOS DE AMPLIACIÓN**

*Es evidente que la Convocante actuó de manera parcial hacia mi representada y que los criterios de calificación fueron utilizados de forma discriminatoria ya que todos los ejemplos que provienen de la Propuesta del Tercero Perjudicado son causa de descalificación por ser algunos de ellos flagrantes deficiencias o inconsistencias técnicas y sin embargo la Convocante le dio el fallo omitiendo las Bases en su documento 2, donde la Convocante anexa: LA SOLICITUD DE PEDIDO 10270730, de las especificaciones técnicas de la presente licitación:*

- a) **Folio 059 y 098 (SEÑALADO POR LA CONVOCANTE AL REMITIR LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS):** *En la propuesta del Tercero Perjudicado indican que el chasis y las defensas son de color negro de acuerdo a las características de nuestra marca, esto es una causa de desechamiento de acuerdo al punto 14., 14.1 y 14.1. 2 de las bases que en su texto dice NO se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

- b) **Folio 074 (SEÑALADO POR LA CONVOCANTE AL REMITIR LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS):** Último párrafo el Tercero Perjudicado ofrece de manera ambigua malla de 3 x 3, sin poner medida y así flagrantemente incumple lo solicitado en las Bases en su punto 6 del Documento 2 LA SOLICITUD DE PEDIDO 10270730, por no especificar claramente en la unidad y como dice, preferentemente en unidades del sistema métrico decimal o las comúnmente usadas en el ámbito comercial de la industria automotriz, además incumple las Bases de Licitación en su punto 6, "C"
- c) **Folio 075 (SEÑALADO POR LA CONVOCANTE AL REMITIR LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS):** Las luces que propone modelo 52393, no tienen marca, un aro de acero inoxidable sin modelo, y una deficiencia mayúscula dentro de las Normas Oficiales Mexicanas es la falta de luces laterales del taque o tonel, situación que es una flagrante con los dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (sic) para poder transitar con este tipo de vehículos, la falta de estos dispositivos y su inobservancia a la Norma, no reportada fue por la Convocante.
- d) **Folio 077 (SEÑALADO POR LA CONVOCANTE AL REMITIR LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS):** Se describe la válvula de carga y sus componentes, el cople de carga de 4 x 4 pulgadas, parte sustancial dentro de la operación de Pemex Refinación, no se oferta como fue solicitada, es mas deja el espacio en blanco por tal motivo al buscar en los catálogos de Equiptank para buscar leva de nylon, tal y como fue solicitado en las Bases de Licitación no se encuentra. En el Catalogo que presenta Camiones Andrade, folio 0645, dice del Cople 4 x 4 pulgadas, con numero de parte: 765600 se presenta como cople con "con levas de bronce" y en su descripción escribe "bajo roce y desgaste de la válvula de carga" situación adversa a lo solicitado por Pemex, la falta de esta característica y su inobservancia a las Bases, no reportada fue por la Convocante.
- e) **Folio 114 (SEÑALADO POR LA CONVOCANTE AL REMITIR LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS):** No propone las luces laterales de los toneles la falta de estos dispositivos y su inobservancia a la Norma Oficial Mexicana, no reportada fue por la Convocante.
- f) **Folio 116 (SEÑALADO POR LA CONVOCANTE AL REMITIR LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS):** En la propuesta de la Tercera Perjudicada un bien, cable de 9 mts. de extensión, cuando debería proponer y eventualmente entregar 16 metros, esta deficiencia y falta a los puntos solicitados en la Junta de Aclaraciones sobre estos dispositivos no reportada fue por la Convocante.
- g) **Folio 117 (SEÑALADO POR LA CONVOCANTE AL REMITIR LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS):** Sin proponer software, el Tercero Perjudicado hace mención de la necesidad de Software para obtener la información desde el Sistema de Monitoreo, Precintank, al dispositivo o Interfase Bluetooth, sin mencionar la existencia de modelo, no se propone marca, la falta de estos dispositivos y su inobservancia a las Bases, no reportada fue por la Convocante.
- h) Por último se puede decir que Camiones Andrade S.A. de C.V. no entrega carta Garantía por Tres Años de los dispositivos del Sistema de Llenado por el Fondo, marca Equiptank, como lo solicitaba Pemex Refinación en las Bases de Licitación

No entrego además Carta firmada por el Fabricante mencionando que el dispositivo de Sellado Electrónico, Precintank, estuviera construido bajo un enclaustramiento o Caja a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

*Prueba de Explosión como Pemex lo Solicito, que estuviera Clasificado para Áreas Peligrosas y clasificada por Factory Mutuals como Clase, 1, División 1, Grupos C y D. Por lo que, no existe la seguridad que las Cajas sean a prueba de explosión siendo un riesgo para Pemex Refinación y los usuarios de los mismo Autos Tanque que hoy nos ocupa."*

Al respecto, y del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, específicamente a los puntos de la convocatoria a la licitación, los acuerdos tomados durante la junta de aclaraciones de fecha 29 de junio de 2010, así como a la propuesta de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., respecto de los motivos de inconformidad hechos valer dentro del escrito de ampliación de la inconformidad de fecha 19 de agosto de 2010, se obtuvo el siguiente resultado:

**Por lo que se refiere al motivo de impugnación contenido en el inciso a),** luego del análisis realizado a la propuesta técnica y económica de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., se observa que contrario a lo indicado por la inconforme, en el Documento 6 incluido dentro de la oferta de la tercera interesada, se establece con toda precisión y detalle que **la marca** del tractor propuesto es Freightliner-Columbia CL-120, asimismo, se indica en los Generales que las marcas del tanque o tonel es Carmex, DeLucio y Hércules de Monterrey, resultando improcedente lo señalado por la inconforme, de igual forma, y por lo que se refiere a las características técnicas del chasis y las defensas, lógicamente la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., en dicho punto de su propuesta ofertó **"el chasis y las defensas serán de color negro según las características de nuestra marca como quedo establecido en la junta de aclaraciones pagina 23 pregunta 1"**, marca que como se indicó con anterioridad, quedó debidamente señalada.

Por lo anterior resulta infundado el presente motivo de ampliación.

**Por lo que se refiere al motivo de impugnación contenido en el inciso b),** en el cual la inconforme señala que la tercero interesada Camiones Especiales, S.A. de C.V., ofrece de manera ambigua malla de 3 x 3, sin poner medida incumpliendo con el punto 6 del Documento 2, se indica que del análisis practicado a la propuesta de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., contrario a lo señalado por la inconforme, ofertó lo siguiente:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Se deberá instalar una malla de acero inoxidable T-304 de 3 x 3 con un cincho en la parte superior de acero inoxidable calibre 16 de espesor y fijada con tornillos de acero inoxidable a la parte inferior de la escotilla de 16" de diámetro del domo, el fondo de la canastilla deberá ser abatible. (anexo técnico de planos, proporcionado por Pemex Refinación)

De lo que se observa que la oferta de la tercero interesada, ofertó lo solicitado por la convocante respecto de la malla de acero inoxidable, en este caso, una malla de acero inoxidable T-304 de 3 x 3 con un cincho en la parte superior de acero inoxidable..., asimismo y contrario a lo manifestado por la inconforme, en ningún momento se requirió una unidad de medida, toda vez que, como lo señala la convocante en el Informe Circunstanciado, al hablar de una malla de T-304 de 3 x 3, la referencia no lleva Unidad de Medida, porque el T-304 es una referencia de acero inoxidable y el 3 x 3 es la cantidad de pasos luz que existe en una pulgada, por lo que resulta infundado el presente motivo de ampliación estudiado.

**Por lo que se refiere al motivo de impugnación contenido en el inciso c),** en el que la inconforme señala que las luces que propone la tercero interesada, modelo 52393, no tienen marca, así como un aro de acero inoxidable sin modelo, considerando además que dentro de las Normas Oficiales Mexicanas la falta de luces laterales del tanque o tonel, es una deficiencia, se indica que dicho agravio de igual forma resulta improcedente, considerando que esta Autoridad al analizar la oferta de la tercero interesada, observa que en la misma se ofertó lo siguiente:

Las luces traseras de freno deberán ser del tipo led del modelo 53302 de 4" diam. Marca Grote con base metálica modelo 43253 marca Grote, las luces laterales centrales en color amarillo deberán ser del modelo 52393 ovalada incluye aro de acero inoxidable marca Grote.

Lo anterior se complementa con el Catálogo de Grote, el cual igualmente forma parte de la propuesta técnico-económica de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., documento que señala lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.



LISTADO PROYECTO PEMEX

00000610

NUMERO DE PARTE	DESCRIPCION	FOTO
53302	Lámpara para frenos y cuerno de 4" de Led color roja modelo Supernova Marca Grote (Incluye base de acero inoxidable)	
52399	Lámpara direccional Ovalada de Led color ámbar modelo Supernova Marca Grote (Incluye base de acero inoxidable)	
47122	Lámpara de gallo de 2 1/2" de Led color roja modelo Supernova Marca Grote	
47423	Lámpara de gallo de 2 1/2" de Led color ámbar modelo Supernova Marca Grote	
47112	Lámpara de 2" de Led color roja modelo Supernova Marca Grote	
52391	Lámpara para reversa de 4" de Led color blanca modelo Supernova Marca Grote	
50601	Luz de placa de Led Marca Grote	

1 de 2

Grote Industriales de México S.A. de C.V.  
Ave. Rogelio Sz Caballero 225  
Apdo. C.A. N.L. 66400  
81-8262-4400  
www.grote.com

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA GENERAL  
SEGURIDAD, CONTROL  
Y FORMALIZACIÓN DE PEMEX  
18 JUL 2010  
PEMEX REFINAC  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DE BIENES Y SERVICIOS

Con lo que se observa que contrario a las apreciaciones de la inconforme, Camiones Andrade, S.A. de C.V., sí incluye las luces traseras de freno tipo led del modelo 53302 de 4" de diámetro **marca Grote** y con base



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

metálica modelo 43253 **marca Grote**, asimismo, se indica que las luces laterales centrales en color amarillo modelo 52393 ovalada incluye aro de acero inoxidable **marca Grote**.

Como se observa, si está ofrecida una marca para las luces y por lo que hace al aro de acero inoxidable, el mismo no refiere modelo ya que forma parte integral de la lámpara como se demuestra mediante el catálogo de Grote con folio 0610 de la propuesta de Camiones Andrade, S.A. de C.V., en el que para la lámpara con número de parte 52393 a la letra se indica "*lámpara direccional ovalada de led color ambar modelo supernova **marca Grote** (incluye aro de acero inoxidable)*", y conforme a la información del folio 075 como del catálogo, se demuestra que sí se incluyen las luces laterales que llevará el tanque o tonel.

Por último y por lo que hace a la supuesta violación a las Normas Oficiales Mexicanas, de la falta de luces laterales del tanque o tonel, se señala que la inconforme en ningún momento precisó a qué Norma Oficial Mexicana se refiere, y qué punto se incumplió de ésta, además de que no aporta documento probatorio alguno en el que sustente sus argumentos, por lo cual se consideran simples manifestaciones subjetivas de su parte, resultando las mismas infundadas.

**Por otra parte, la inconforme hace valer como motivo de impugnación, el contenido en el inciso d),** en el cual señala que en la descripción que realiza la empresa adjudicada Camiones Andrade, S.A. de C.V., de la válvula de carga y sus componentes, el cople de carga de 4 x 4 pulgadas, parte sustancial dentro de la operación de Pemex Refinación, no se oferta como fue solicitado, es mas deja el espacio en blanco, por tal motivo al buscar en los catálogos de Equiptank para buscar leva de nylon, tal y como fue solicitado en las Bases de Licitación no se encuentra, asimismo, señala que en el Catalogo que presenta Camiones Andrade, S.A. de C.V., folio 0645, dice del Cople 4 x 4 pulgadas, con número de parte 765600 se presenta como cople con "con levas de bronce" y en su descripción escribe "bajo roce y desgaste de la válvula de carga" situación adversa a lo solicitado por Pemex.

Al respecto, se señala que la convocante solicitó dentro de la convocatoria a la licitación, en particular en la página 42 párrafos 5, 6 y 7, lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

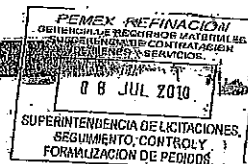
**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

El equipo será integrado junto con su adaptador de descarga de 4 x 4 pulg. de la marca Emco Wheaton modelo F0459007, Equiptank o equivalente, con cuerpo de aluminio y con cadena de acero inoxidable de 19" de longitud, empaque de Vitón estándar resistente a gasolina y MTBE., con su soporte adecuado para su descanso para ubicarlo dentro de la caja de válvulas firmemente.

Pemex Refinación aclara que deberá de cumplirse con aro o leva de nylon con ajustes sin desgaste u otro material que demuestre no causar daño y que conserve las mismas ventajas.

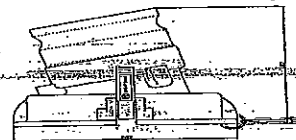
En este sentido, se tiene que la empresa adjudicada Camiones Andrade, S.A. de C.V., oferta lo siguiente:

Catálogo Equiptank con las especificaciones técnicas de un Adaptador de Descarga 4X4, el cual se observa a continuación:



**Adaptador de descarga 4x4  
Art. 765600**

- Cumple con la norma API RP-1004 y la norma EN 13015.
- Esta certificada por BVQI-E con el N.º de certificado 5000661-E-CPI.
- Funciona con todas las válvulas de carga y adaptadores bajo norma API.
- Cuerpo de aleación ligera de aluminio tratado, presión de prueba de 500kPa.
- Componentes de acero inoxidable.
- Levas de Bronce. Compagina una alta resistencia mecánica para soportar el peso de la manguera y el del producto en la operación de descarga con un bajo roce y desgaste de la válvula de descarga.
- Conector de salida acorde MIL-C-27487.
- Juntas de Vitón resistente a gasolina y MTBE.
- Cadena de acero inoxidable de 19" de longitud.
- Incorpora soporte para su descanso en la caja de las válvulas.



**Junta plana "Vitón" adaptador.  
Art. 746030V  
Peso: 0,05 kg**

**Peso: 4,9 kg**

**APROBACIONES:  
Acorde API RP-1004  
Acorde MIL-C-27487**



10V3



18



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Del documento anterior, se observa que la tercero interesada propone que el adaptador de descarga de 4 x 4 artículo 765600 establece levas de bronce, el cual compagina una alta resistencia mecánica para soportar el peso de la manguera y el del producto en la operación de descarga con un bajo roce y desgaste a la válvula de descarga, en donde queda demostrado que no es contrario a lo solicitado, considerando que la propia convocatoria en lo que hace a este requisito, establece: **"...u otro material que no cause daño y que conserve las mismas ventajas"**, lo cual fue debidamente cumplimentado por la tercero interesada, al ofertar el cople de carga con levas de bronce, lo cual, como se indica en el propio catálogo, compagina una alta resistencia mecánica para soportar el peso de la manguera y el del producto en la operación de descarga con un bajo roce y desgaste a la válvula de descarga, por lo cual esta Autoridad no observa incumplimiento alguno.

**Por otra parte, la inconforme hace valer como motivo de impugnación, el contenido en el inciso e),** en el que señala que la oferta de la empresa adjudicada Camiones Andrade, S.A. de C.V., no propone las luces laterales de los toneles, inobservando a la Norma Oficial Mexicana.

Al respecto, se tiene que las manifestaciones señaladas resultan improcedentes considerando los razonamientos vertidos en inciso c) antes referido, y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, resultando de medular importancia señalar y reiterar, que la inconforme contrario a lo dispuesto por el artículo 66 de la ley de la materia fracción IV, en ningún momento ofreció prueba alguna en la que soportara sus argumentos, además de que no señala a que Norma Oficial Mexicana se refiere, y qué punto fue el que se incumplió de ésta, por lo cual deben ser desestimadas sus manifestaciones.

No obstante lo anterior, del análisis realizado a la propuesta de la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., esta Autoridad observó que dicha empresa ofertó en el Documento 6 lo siguiente:

Las luces traseras de freno deberán ser del tipo led del modelo 53302 de 4" diam. Marca Grote con base metálica modelo 43253 marca Grote, las luces laterales centrales en color amarillo deberán ser del modelo 52393 ovalada incluye aro de acero inoxidable marca Grote.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Por lo cual se concluye que contrario a lo señalado por la inconforme sí se ofertaron las luces laterales de los toneles, en este caso, en color amarillo del modelo 52393 en ovalada, la cual incluye aro de acero inoxidable marca Grote, resultando infundado el punto analizado.

**Por otra parte, la inconforme hace valer como motivo de impugnación, el contenido en el inciso f),** en el cual señala que en la propuesta de la tercero interesada se propone un cable de 9 metros de extensión, cuando debía proponer y entregar 16 metros, sin embargo, luego del análisis realizado a la oferta de la tercero interesada, se tiene que la empresa adjudicada dio cumplimiento al requerimiento relativo a incluir un cable de 16 metros, tal y como se observa en el Documento 06 incluido dentro de su propuesta, en el que se indica que con el cable el sensor se conectará al sistema de monitoreo de carga y descarga, dando cumplimiento a lo solicitado en la respuesta dada a la pregunta número 15 formulada por la empresa Camiones Andrade, S.A. de C.V., dentro de la junta de aclaraciones respectiva, tal y como se observa a continuación:

3.- En la parte superior del tanque se instalará un plato y/o domo de aluminio (del tipo bridado), prefabricado de la marca, Equiptank T50A8B8, de 20 pulg. de diámetro, con puerto barrenado para recibir válvula de venteo, válvula emergente de presión vacío y sensor óptico. Con 24 tornillos de acero inoxidable 304 para sujetarlo con firmeza al cuello soldado del tanque, 2 de estos tornillos diametralmente opuestos deberán tener perforación de 1/8" diam. para fijación de sellos metálicos, deberá incluir un empaque de vitón resistente a gasolinas y MTBE; además de una tapa de apertura o escotilla de 10" de diámetro con brazo cruzado de acero banderizado y mecanismo de apertura de dos etapas, la escotilla presentará ceja para asegurar mediante cerradura o aditamento de colocación de sello metálico. El domo deberá incluir 2 llaves de la marca, Equiptank 16LLAPV2. El Domo también deberá contener un Sensor Magnético para funcionamiento con número de art. 10152012, de la marca, Equiptank, incluye 9 metros de cable para conectarse con la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga. Este sensor deberá estar diseñado y tener la capacidad de conectarse al sistema de monitoreo de carga y descarga y también para conectarse a una distancia máxima de 16 mts. Según página 28 pregunta 15 de la junta de aclaraciones, hacia la cabina al sistema de control satelital (SIPOA). Se deberá proporcionar certificado de calibración de la válvula emergente de presión vacío y de la válvula de alivio a domo cerrado conforme la Norma NOM-020-SCT-2-1995, en donde se especifique la fecha y resultados de la calibración.

En donde se distingue que: **"Equiptank, incluye 9 metros de cable para conectarse con la unidad de monitoreo de Carga y Descarga. Este sensor deberá estar diseñado y tener la capacidad de conectarse al sistema de monitoreo de carga y descarga y también para conectarse a una distancia máxima de 16 mts. Según página 28 pregunta 15 de la junta de aclaraciones."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

Resultando de medular importancia transcribir lo señalado por la convocante dentro del informe circunstanciado que le fue requerido, en el cual textualmente señaló:

*"Aclaremos que el inconforme puede estar confundido ya que existe un cable de 9 metros para conectarse del domo a la caja de válvulas y el de 16 metros, que en la Junta de aclaraciones sustituyó al de 5 metros requerido originalmente y que va de la caja de válvulas a la cabina, destacando que al referir en su propuesta técnico económica la Tercera Perjudicada (Anexo 8) su acato al cumplimiento de la longitud de 16 mts. está cumpliendo perfectamente con lo solicitado en la Convocatoria, además de ser falso lo que el inconforme establece en lo que respecta de ser un bien a entregar, ya que como la propia descripción lo establece se utilizará para la conexión de la unidad de monitoreo de carga y descarga con la cabina al GPS y su alimentación de energía, por lo que al no proporcionar el cable de la longitud necesaria no podría realizar dicha conexión y el sistema de sellado electrónico no funcionaría por lo cual la unidad no sería recepcionada, constatando con lo anterior que lo manifestado para este punto por la inconforme se realiza de forma sesgada con el objeto de confundir al Órgano Interno de Control, por lo que todos sus argumentos para este punto quedan sin sustento."*

Por lo anterior, esta Autoridad considera infundado el presente motivo de impugnación de la ampliación.

**Por último, y por lo que hace a los motivos de impugnación identificados en los incisos g) y h), se indica lo siguiente:**

La inconforme señala que la propuesta técnico-económica de la empresa adjudicada Camiones Andrade, S.A. de C.V., no propone software, haciendo mención de la necesidad de Software para obtener la información desde el Sistema de Monitoreo, Precintank, al dispositivo o Interfase Bluetooth, sin que se mencione la existencia de modelo, además de que no propone marca, lo cual considera la inconforme inobserva las bases de licitación.

Al respecto se tiene que contrario a las manifestaciones de la inconforme, del análisis realizado a la propuesta técnico-económica de la empresa adjudicada Camiones Andrade, S.A. de C.V., esta Autoridad constató que dicha empresa dentro del Documento 6, ofertó lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.**

5.- Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga (sellado activo de 4 dígitos de la marca, Precintank de Equiptank art. PTMEX0801) cuya característica es guardar los últimos 6,000 números de operación. Para el caso de extracción del sellado electrónico, es conveniente solicitar el software que permita cargar los datos extraídos a la PC y guardarlos en una base de datos amigable que sea capaz de emitir diversos reportes entre los cuales se puede mencionar los siguientes, reporte de sellos por autotankers por fecha determinada, reporte de sellos por auto tanque por periodo determinado, reporte de sellos diario, etc.; se podrá verificar el número de sellado la fecha y la hora de cada operación, que incluye el lector bluetooth para traslado de la información de la unidad de monitoreo de carga y descarga a una PC., que opere por medio de una batería con duración mínima de seis años y que su construcción sea de alta resistencia y que permita trabajar en cualquier condición climática y atmósferas clasificadas como peligrosas. Cuyo gabinete será colocado sobre una base especialmente construida sobre la caja de válvulas, el equipo deberá generar los números aleatorios sin tener que tocar teclas o botones, así mismo deberá registrar la apertura y cerrado de caja de válvulas, domo y candado tipo oblea (válvula de carga y descarga). Este equipo deberá tener las siguientes ventajas: Monitoreo de al menos 3 puntos, registro de sellado, almacenamiento de 6,000 eventos en memoria, salida digital para conexión a GPS, Registros descargables vía inalámbrica, funcionamiento con batería interna o con fuente externa, pantalla clara con luz de fondo para fácil lectura indicando el sellado, protocolo de comunicación Modbus. Se especifica en el catálogo la

En caso de resultar adjudicados se entregará el hardware y el software, necesario para obtener la información necesaria del sistema de sellado electrónico uno por cada Terminal de Almacenamiento y Reparto, como centro de destino de los tractores quita rueda.

En donde claramente se observa "Unidad de Monitoreo y Descarga (sellado activo de 4 dígitos de la marca, Precintank de Equiptank art. PTMEX0801) cuya característica es guardar los últimos 6,000 números de operación. Para el caso de extracción del sellado electrónico, es conveniente solicitar el software que permita cargar los datos extraídos a la PC y guardarlos en una base de datos amigable que sea capaz de emitir diversos reportes...", por lo cual, contrario a lo señalado por la inconforme la oferta de la empresa tercero interesada incluyó la Unidad de Monitoreo de Carga y Descarga, tal y como fue requerido en el numeral 5 del Documento 2 que contiene las Especificaciones Técnicas de los bienes a adquirir, resultando pertinente señalar que en ningún momento se requirió el software que refiere la inconforme dentro de su agravio, por lo cual resulta infundado el mismo.

Por otra parte y por lo que hace a lo señalado por la inconforme en la parte final de su escrito, en relación a que Camiones Andrade, S.A. de C.V., no entregó carta garantía por 3 años de los dispositivos del sistema de llenado por el fondo, marca Equiptank, se señala que una vez verificadas las bases de la convocatoria a la licitación, se observa que en





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

ningún punto de las mismas, se solicitó la carta garantía a que refiere la inconforme, hecho que de igual forma se repite con respecto a la carta que según señala la inconforme debía estar firmada por el fabricante en la cual se mencionara que el dispositivo de sellado electrónico Precitank, estuviera construido bajo un enclaustramiento o caja a prueba de explosión, por lo cual tales manifestaciones resultan infundadas al no encontrar las mismas un sustento o punto de la convocatoria en las cuales se apoyen.

Por lo cual resulta infundado dicho agravio.

En conclusión, y toda vez que esta Autoridad no observó irregularidad alguna respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme dentro de sus escritos de inconformidad y ampliación de la misma, lo que procede con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad hecha valer por la empresa Camiones Especiales, S.A. de C.V., en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576171-004-10.

**SIXTO.** En lo que hace a las manifestaciones de la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., dentro de sus escritos de fechas 16 de agosto y 06 de septiembre de 2010, en su carácter de tercero interesado en este asunto, se considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, tomando en cuenta el sentido de la presente resolución

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa CAMIONES ESPECIALES S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576171-004-10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.86/10

INCONFORME: CAMIONES ESPECIALES,  
S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

  
LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

  
LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

  
LIC. BEATRIZ LARRAZABAL GARCÍA